

ESTUDIO PREVIO

Código: F – 086

Versión: 002

Fecha: Mayo de 2024

Puerto López (Meta), septiembre de 2026

Doctor

JUAN FRANCISCO CORTES ARCHILA

Jefe de Oficina de Contratación

Alcaldía Municipal de Puerto López

Asunto: ESTUDIO PREVIO

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 (Modificado por el artículo 1º del Decreto nacional 399 de 2021), el suscrito se permite presentar el estudio previo mediante el cual se establecen los requisitos correspondientes para adelantar el proceso contractual referente a la **"CONSULTORIA PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS PEDIALES, LICENCIAMIENTOS URBANÍSTICOS, ESTUDIOS TÉCNICOS Y DISEÑOS COMPLEMENTARIOS REQUERIDOS PARA LA HABILITACIÓN DEL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ, META."** BPIN 2024505730023

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD

Que la Constitución Política prevé en su artículo 2º dispone que son fines del Estado:

"Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

En concordancia con el anterior precepto, el artículo 209 de la Carta Magna establece los principios de la función administrativa señalando:

"Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que conforme lo dispone la Resolución No 674 de 2023, por medio de la cual se expidió el manual específico de funciones, competencias laborales y requisitos de la planta de empleos de



ESTUDIO PREVIO

Código: F – 086

Versión: 002

Fecha: Mayo de 2024

la Administración central del Municipio de Puerto López (Meta), y el Decreto No. 039 de 2024 ***“por medio del cual se adoptan decisiones en materia de delegación de competencias de la actividad contractual del municipio de Puerto López-Meta, y se dictan otras disposiciones”***, la **Secretaría de Planeación** tiene a cargo las competencias para establecer la necesidad a satisfacer con la presente contratación.

En materia de ordenamiento territorial, el Municipio de Puerto López cuenta con un Plan Básico de Ordenamiento Territorial – PBOT, adoptado mediante el Acuerdo Municipal No. 012 de 2000, instrumento mediante el cual se establecen las directrices y determinaciones relacionadas con la organización, ocupación y aprovechamiento del territorio. En consecuencia, cualquier actuación destinada al desarrollo urbanístico y habitacional deberá observar las determinantes y disposiciones establecidas en dicho instrumento, así como las modificaciones, reglamentaciones y demás normas que resulten aplicables al área objeto de intervención.

En este contexto, el Municipio de Puerto López enfrenta el desafío de fortalecer las condiciones institucionales, técnicas y territoriales que permitan ampliar de manera efectiva el acceso de los hogares a soluciones de vivienda adecuada, especialmente de aquellos que presentan mayores condiciones de vulnerabilidad económica y habitacional. Esta situación adquiere especial relevancia en consideración a las condiciones socioeconómicas de la población municipal, las diferencias existentes entre el área urbana y rural y la necesidad de avanzar en la reducción de las brechas asociadas al acceso a vivienda, servicios públicos, infraestructura y condiciones dignas de habitabilidad.

De acuerdo con información del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, derivada del Censo Nacional de Población y Vivienda – CNPV 2018, la Medida de Pobreza Multidimensional Municipal para Puerto López alcanzó el 32,7 %, mientras que en la cabecera municipal fue del 26,8 % y en los centros poblados y rural disperso alcanzó el 43,7 %. Estas cifras permiten evidenciar que una proporción importante de la población presenta privaciones que trascienden la dimensión estrictamente monetaria y que se relacionan con diferentes condiciones que inciden directamente en la calidad de vida de los hogares, entre ellas las características de la vivienda, el acceso a servicios públicos domiciliarios y las condiciones de habitabilidad.

De igual manera, el déficit habitacional constituye un elemento fundamental para comprender la magnitud de las necesidades de vivienda existentes en el territorio. Este indicador permite identificar los hogares que requieren una solución habitacional nueva, asociados al déficit cuantitativo, así como aquellos cuyas viviendas presentan condiciones susceptibles de mejoramiento, correspondientes al déficit cualitativo. En este sentido, la atención de las necesidades habitacionales del municipio requiere de una estrategia integral que permita, de acuerdo con las características de cada hogar y territorio, avanzar tanto en la generación de nuevas soluciones de vivienda como en el mejoramiento de las condiciones de las viviendas existentes.

La problemática habitacional no puede ser atendida exclusivamente mediante la asignación de subsidios, toda vez que la materialización de una solución de vivienda requiere la existencia de suelo disponible y técnicamente apto, condiciones de urbanización, disponibilidad y capacidad



ESTUDIO PREVIO

Código: F – 086

Versión: 002

Fecha: Mayo de 2024

de los servicios públicos, accesibilidad vial, cumplimiento de las determinantes urbanísticas y ambientales, así como una adecuada estructuración técnica, jurídica y financiera de los proyectos. Por esta razón, la generación de condiciones que permitan habilitar suelo para vivienda constituye un componente fundamental de la política pública municipal orientada a garantizar el acceso efectivo de los hogares a soluciones habitacionales.

En este escenario, el Municipio de Puerto López dispone del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 234-24099, ubicado en el área urbana del municipio de Puerto López, departamento del Meta, con un área aproximada de diez (10) hectáreas. La disponibilidad de este inmueble representa una oportunidad estratégica para que la Administración Municipal avance en la generación de suelo destinado al desarrollo de soluciones de Vivienda de Interés Social – VIS y/o Vivienda de Interés Prioritario – VIP, en concordancia con las necesidades habitacionales identificadas y con las acciones previstas en los instrumentos de planeación municipal.

Sin embargo, la disponibilidad jurídica y física del predio no significa, por sí misma, que la totalidad del área pueda ser destinada directamente a la construcción de viviendas. La posibilidad real de desarrollar el inmueble depende de la determinación de sus condiciones de aptitud, restricciones y potencialidades, así como de las disposiciones establecidas en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial – PBOT, las determinantes ambientales, las condiciones de gestión del riesgo, las normas urbanísticas aplicables y los requerimientos de las empresas prestadoras de servicios públicos.

En consecuencia, antes de avanzar hacia la ejecución de obras de urbanización o construcción de soluciones habitacionales, resulta indispensable contar con una estructuración técnica integral que permita conocer las condiciones reales del predio y establecer, con criterios técnicos y normativos, la alternativa de desarrollo más adecuada para el aprovechamiento del suelo disponible.

Esta necesidad cobra especial importancia si se considera que el desarrollo de aproximadamente diez (10) hectáreas involucra múltiples componentes que deben funcionar de manera articulada. La definición del esquema de urbanización requiere establecer, entre otros aspectos, las condiciones topográficas del terreno, sus características geotécnicas, las restricciones ambientales y de riesgo, la estructura vial, las áreas destinadas a espacio público, las áreas de cesión, las zonas de equipamiento, las áreas útiles para vivienda y la localización y capacidad de las redes de servicios públicos.

De igual manera, la determinación del número de viviendas o lotes que potencialmente podrán desarrollarse no puede realizarse únicamente a partir del área bruta del predio. Esta capacidad debe establecerse a partir de las condiciones reales del terreno y de las obligaciones urbanísticas aplicables, considerando las áreas requeridas para vías, espacio público, cesiones, redes de servicios, zonas de protección, áreas no urbanizables y demás elementos que condicionen el aprovechamiento efectivo del suelo.

Por lo anterior, se hace necesario adelantar una consultoría especializada que permita desarrollar los estudios, diagnósticos, análisis y diseños requeridos para determinar la viabilidad



ESTUDIO PREVIO

Código: F – 086

Versión: 002

Fecha: Mayo de 2024

integral del desarrollo urbanístico y habitacional del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 234-24099, incluyendo aproximadamente diez (10) hectáreas de área de intervención.

La consultoría deberá permitir establecer técnicamente la alternativa de desarrollo más conveniente para el predio, determinando su capacidad de urbanización y las condiciones requeridas para su posterior aprovechamiento con fines habitacionales. Para ello, será necesario desarrollar los estudios y diseños correspondientes a los diferentes componentes que intervienen en un proyecto de urbanización, de acuerdo con las condiciones particulares del inmueble y con el alcance definitivo establecido para la contratación.

De manera particular, los estudios de servicios públicos deberán permitir determinar las condiciones existentes de las redes, sus puntos de conexión, capacidades disponibles, requerimientos de ampliación y/o construcción y las obras necesarias para garantizar la prestación adecuada de los servicios de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica y demás servicios que resulten aplicables al desarrollo. Esto resulta fundamental, dado que la disponibilidad de suelo sin infraestructura de servicios no garantiza la posibilidad efectiva de desarrollar soluciones habitacionales.

Que la **Secretaría de Planeación** tiene a cargo formalmente las tareas de supervisión y vigilancia de la ejecución del contrato de concesión, y en la actualidad no cuenta con el recurso humano suficiente e idóneo para desempeñar las tareas de vigilancia de la correcta ejecución, para lo cual, el suscrito considera necesario contratar un equipo profesional que acompañe el desarrollo y vigilancia de la ejecución de lo que resta del contrato de concesión No. 026 del 2006, la revisión del cumplimiento total del contrato, su terminación y posterior liquidación, todo lo cual conlleva la necesidad de contratar la **CONSULTORIA PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS PREDIALES, LICENCIAMIENTOS URBANÍSTICOS, ESTUDIOS TÉCNICOS Y DISEÑOS COMPLEMENTARIOS REQUERIDOS PARA LA HABILITACIÓN DEL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ, META.” BPIN 2024505730023**

Es de mencionar que, según el Manual de Supervisión e Interventoría, establecido por la Agencia Nacional de Contratación Pública, a través de Colombia Compra Eficiente, en donde indicas que la *Interventoría implican una posición imparcial, por lo tanto, en la interpretación del contrato o convenio y en la toma de decisiones, deben ser consecuentes con sus objetivos principales, los cuales se mencionan a continuación:*

1. **Absolver:** En cuanto a este objetivo y en virtud del principio de inmediación, la Supervisión y/o Interventoría son las encargadas de resolver las dudas que se presentan en cuanto a la ejecución de los contratos.
2. **Colaborar:** La Supervisión y/o Interventoría y el contratista conforman un grupo de trabajo de profesionales idóneos en cuya labor en conjunto se resuelven dificultades con razones de orden técnico, jurídico, administrativo y financiero. El Supervisor/Interventor, en consecuencia, desarrollará mejor su función integrándose a dicho equipo, sin que ello signifique renuncia al ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades específicas o pérdida de su autonomía e independencia frente al contratista.
3. **Exigir:** En la medida que la función de la Supervisión e Interventoría encuentre que en desarrollo de la relación contractual no se está cumpliendo estrictamente con las cláusulas



ESTUDIO PREVIO

Código: F – 086

Versión: 002

Fecha: Mayo de 2024

pactadas, adquiere la obligación, no la facultad, de exigir a la parte morosa la exacta satisfacción de lo prometido, utilizando como herramientas el contenido del acuerdo de voluntades y las garantías ofrecidas para asegurar el cumplimiento. De igual forma esta exigencia se predica de la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o, en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, a fin de poder certificar el recibo a satisfacción del bien o servicio contratado.

4. **Prevenir:** *El mayor aporte de este ejercicio consiste en establecer que el control no está destinado exclusivamente a sancionar las faltas cometidas, sino a corregir los conceptos erróneos, impidiendo que se desvíe el objeto del contrato o el incumplimiento de las obligaciones adquiridas. Para que la Supervisión e Interventoría logren este objetivo se hace necesario que extienda su labor a una evaluación previa a la iniciación de las obras, la entrega de los bienes o la prestación de los servicios.*
5. **Requerir:** *Esta facultad se materializa cuando el Supervisor/Interventor pide al contratista oportunamente, que subsane de manera inmediata faltas que no afectan la validez del contrato. Esta facultad la ejerce también cuando solicita la imposición de una sanción por motivos contractuales, o emite su concepto fundamentado sobre la viabilidad de realizar una prórroga, modificación o adición contractual, entre otros temas.*
6. **Vigilar:** *Este objetivo es el más importante y se logra por medio de una labor de inspección, asesoría, supervisión, comprobación y evaluación, labor planeada y ejecutada de manera permanente sobre las etapas del desarrollo del contrato, si la ejecución se ajusta a lo pactado.*

Con la contratación de la interventoría se pretender generar una herramienta de apoyo al cumplimiento de los propósitos institucionales, a través de los principios, normatividad aplicable, lineamientos, flujos de proceso y de la estructura. De igual manera que se permita que la gestión predial se produzca dentro del marco legal y en cumplimiento de los principios anteriormente mencionados, de modo que su actividad contribuya al logro de los objetivos y metas establecidos en el plan de desarrollo económico y social municipal "Puerto López Estratégico 2024-2027".

Que conforme lo dispone la Resolución No 674 de 2023, por medio de la cual se expidió el manual específico de funciones, competencias laborales y requisitos de la planta de empleos de la Administración central del Municipio de Puerto López (Meta), y el Decreto No. 039 de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN DECISIONES EN MATERIA DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ-META, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", la Secretaría de Planeación tiene a cargo las competencias para establecer la necesidad a satisfacer con la presente contratación.

La Secretaría de Planeación, en el marco de las competencias propias de dicha dependencia registró en el banco de programas y proyectos del Municipio el proyecto de inversión identificado con el número de BPIM 2024505730023 denominado ESTUDIOS PEDIALES, LICENCIAMIENTOS URBANÍSTICOS, ESTUDIOS TÉCNICOS Y DISEÑOS COMPLEMENTARIOS REQUERIDOS PARA LA HABILITACIÓN DEL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ, META. el cual tiene los siguientes componentes:

- **EJE ESTRATEGICO:** Puerto López estratégico 2024-2027
- **PROGRAMA:** Acceso a soluciones de vivienda.



ESTUDIO PREVIO

Código: F – 086

Versión: 002

Fecha: Mayo de 2024

- **META:** Servicio de apoyo financiero para adquisición de vivienda
- **INDICADOR:** Hogares beneficiados con adquisición de vivienda

Con la finalidad de apoyar la realización de las metas del proyecto de inversión anteriormente señalado el municipio de **PUERTO LÓPEZ – META**, requiere de llevar a cabo la contratación de la **“CONSULTORIA PARA REALIZAR ESTUDIOS PEDIALES, LICENCIAMIENTOS URBANÍSTICOS, ESTUDIOS TÉCNICOS Y DISEÑOS COMPLEMENTARIOS REQUERIDOS PARA LA HABILITACIÓN DEL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ, META”**.

1.1 Descripción de la localización del proyecto

El área objeto de intervención corresponde a un lote con una extensión aproximada de diez (10) hectáreas, identificado con matrícula inmobiliaria No. 234-24099, con un coeficiente de propiedad del 17,48 %, cuyos linderos, ubicación y demás especificaciones jurídicas y físicas se encuentran consignados en la Escritura Pública No. 0364 del 12 de junio de 2015, otorgada por la Notaría Única de Puerto López, de conformidad con lo establecido en el artículo 8, parágrafo 1°, de la Ley 1579 de 2012.

De acuerdo con la información contenida en el instrumento jurídico referido, el predio presenta los siguientes linderos:

- Por el nororiente: del punto 3 al punto 3A, en dirección suroriente, linda en una longitud de 56,09 metros lineales con zona de reserva.
- Continúa del punto 3A al punto 8B, en línea recta y dirección suroriente, lindando con el predio con matrícula inmobiliaria No. 234-24099, en una extensión de 578,68 metros lineales.
- Del punto 8B al punto 8A: gira en dirección suroccidente y linda en una longitud de 100,00 metros con predio de Mauricio Betancourt Sierra.
- Del punto 8A al punto 6B: gira nuevamente y linda en una longitud de 100,00 metros con predios de Mauricio Betancourt Sierra.
- Por el sur: del punto 6B al punto 6, en dirección sur, linda con camellón, en una longitud de 13,57 metros.
- Del punto 6 al punto 5: continúa en dirección occidente, lindando con N.N., en una longitud de 249,96 metros lineales.
- Por el oriente: del punto 5 al punto 4, limita con N.N., en una extensión de 276,68 metros lineales.
- Finalmente, del punto 4 al punto 3, limita en una extensión de 468,80 metros lineales con Caño Banderas, cerrando el polígono del predio.

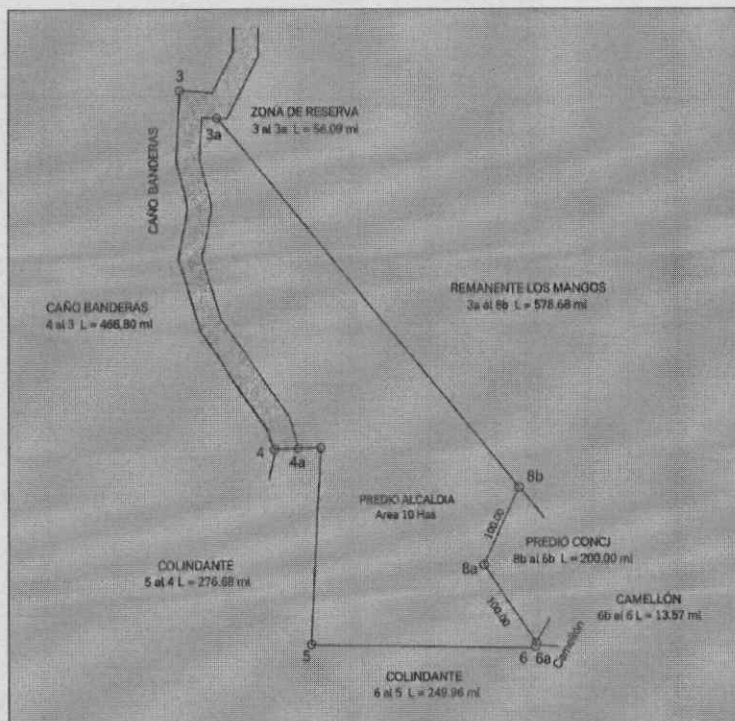


Ilustración 1. Delimitación del predio según escrituras



Ilustración 2. Delimitación del predio



ESTUDIO PREVIO

Código: F – 086

Versión: 002

Fecha: Mayo de 2024

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES.

REALIZAR LOS ESTUDIOS PREDIALES, LICENCIAMIENTOS URBANÍSTICOS, ESTUDIOS TÉCNICOS Y DISEÑOS COMPLEMENTARIOS REQUERIDOS PARA LA HABILITACIÓN DEL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ, META

2.1. TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR – Se trata de un contrato de consultoría.

2.2. CLASIFICACION UNSPSC – Código de clasificación de bienes y servicios:

Se propone inicialmente incluir códigos asociados a:

CODIGO	DESCRIPCION
81101500	Ingeniería civil
81101512	Servicios de sistemas de información geográfica
81101516	Servicio de consultoría de energía o servicios públicos

La clasificación definitiva deberá verificarse conforme al alcance final del objeto y a los códigos vigentes utilizados en SECOP II.

2.3 PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2026, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, incluyendo la expedición del Registro Presupuestal (RP), la aprobación de las garantías contractuales y la suscripción del acta de inicio por parte del supervisor y el contratista.

El plazo establecido se considera suficiente para desarrollar la totalidad de las actividades y productos previstos, siempre que la ejecución se realice de manera continua y conforme a la programación aprobada por la Entidad.

2.4 LUGAR DE EJECUCION

El objeto de lo contratado se realizará en Puerto López, en el predio denominado Villa Julieth con matrícula inmobiliaria No **234-24099**

2.5 ALCANCE DEL OBJETO Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESENCIALES PARA LA ESTRUCTURACIÓN DE LAS OFERTAS

➤ ACTIVIDADES TÉCNICAS POR DESARROLLAR:

Serán obligaciones del consultor, además de las establecidas en la ley, el contrato, los estudios y documentos previos, el Anexo Técnico y demás documentos que hagan parte integral del proceso, las siguientes:



ESTUDIO PREVIO

Código: F – 086

Versión: 002

Fecha: Mayo de 2024

- a) Desarrollar los estudios y diseños requeridos para el cumplimiento del objeto contractual, de conformidad con el alcance definido por la Entidad, las condiciones particulares del proyecto, las especificaciones técnicas y la normativa vigente aplicable.
- b) Realizar las actividades de campo, levantamientos, inspecciones, recopilación de información y demás actividades necesarias para obtener la información técnica requerida para la elaboración de los estudios y diseños.
- c) Revisar, analizar y validar la información técnica, documental y de campo suministrada por la Entidad, identificando inconsistencias, vacíos de información, restricciones o condiciones que puedan afectar el desarrollo de los estudios y diseños.
- d) Elaborar los estudios técnicos correspondientes a las diferentes especialidades requeridas para el proyecto, de acuerdo con el alcance contractual y las condiciones establecidas en el Anexo Técnico.
- e) Garantizar la coordinación e integración entre las diferentes especialidades que conformen los estudios y diseños, verificando la compatibilidad y coherencia de los productos entregados.
- f) Aplicar las normas, reglamentos, manuales, especificaciones y demás disposiciones técnicas vigentes que resulten aplicables a cada uno de los estudios y diseños desarrollados como por ejemplo el RETIE y RETILAP.
- g) Realizar los análisis y verificaciones técnicas necesarias para determinar la viabilidad de las soluciones propuestas, considerando las condiciones existentes y las necesidades identificadas para el proyecto.
- h) Identificar y reportar oportunamente las restricciones, interferencias, riesgos, inconsistencias o situaciones que puedan afectar la viabilidad técnica, económica, ambiental, jurídica o social de las alternativas planteadas.
- i) Elaborar las cantidades de obra y el presupuesto correspondiente, garantizando su coherencia con los diseños, planos, especificaciones técnicas y demás documentos que conformen el proyecto.
- j) Atender las observaciones formuladas por la Entidad o por el supervisor del contrato sobre los productos entregados, realizando las correcciones, ajustes, complementaciones o aclaraciones que resulten necesarias.
- k) Presentar los productos finales debidamente revisados, organizados, firmados y soportados por los profesionales responsables, de acuerdo con los requisitos establecidos en el contrato y el Anexo Técnico.



ESTUDIO PREVIO

Código: F – 086

Versión: 002

Fecha: Mayo de 2024

l) Entregar los archivos editables, fuentes, bases de datos, planos, memorias, documentos técnicos y demás información generada durante la ejecución de la consultoría, en los formatos y condiciones establecidos por la Entidad.

m) Mantener la trazabilidad de la información utilizada y generada durante la elaboración de los estudios y diseños, garantizando la consistencia entre los documentos que conforman el proyecto.

n) Realizar las visitas técnicas y reuniones que sean necesarias para el adecuado desarrollo de los estudios y diseños y para la definición de las soluciones técnicas propuestas.

o) Cumplir con los demás estudios, análisis, diseños, productos y actividades técnicas que se encuentren expresamente establecidos en el contrato, sus anexos, el Anexo Técnico o que resulten necesarios para el cumplimiento integral del objeto contractual, siempre que correspondan al alcance contratado.

➤ **ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS POR DESARROLLAR:**

a) Mantener comunicación permanente con el supervisor del contrato e informar oportunamente cualquier situación que pueda afectar el desarrollo, alcance, calidad, costo o plazo de la consultoría.

b) Elaborar y presentar los informes de avance de la consultoría en los términos, periodicidad, formatos y condiciones establecidos por la Entidad.

c) Participar en las reuniones, comités, mesas de trabajo y demás espacios de coordinación que sean convocados por la Entidad o el supervisor del contrato.

d) Elaborar las actas, ayudas de memoria, matrices de seguimiento y demás documentos administrativos que sean requeridos para dejar constancia del desarrollo de las actividades contractuales.

e) Presentar oportunamente el cronograma de trabajo y realizar el seguimiento correspondiente, informando las situaciones que puedan generar retrasos o afectar el cumplimiento de los hitos establecidos.

f) Garantizar la disponibilidad del personal profesional, técnico y de apoyo requerido para la ejecución de las actividades contratadas, de conformidad con las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

g) Informar oportunamente cualquier modificación relacionada con el equipo de trabajo y atender las condiciones establecidas contractualmente para su reemplazo o modificación.

h) Organizar, conservar y entregar la documentación generada durante la ejecución del contrato, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Entidad.



ESTUDIO PREVIO

Código: F – 086

Versión: 002

Fecha: Mayo de 2024

- i) Atender oportunamente las solicitudes de información, aclaraciones y requerimientos formulados por la Entidad o el supervisor, dentro del alcance y las obligaciones del contrato.
- j) Facilitar las actividades de seguimiento y control que adelante la Entidad durante la ejecución de la consultoría, suministrando la información y documentación requerida.
- k) Acreditar oportunamente el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social Integral y demás obligaciones laborales y legales que resulten aplicables.
- l) Suscribir las actas, informes y demás documentos contractuales que sean requeridos durante la ejecución del contrato.
- m) Mantener vigentes las garantías exigidas y cumplir las condiciones establecidas para las mismas en el contrato y en los documentos del proceso.
- n) Mantener la reserva y confidencialidad sobre la información, documentos, datos y demás elementos a los que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, cuando corresponda.

➤ **ACTIVIDADES JURÍDICAS POR DESARROLLAR:**

- a) Identificar y considerar en el desarrollo de los estudios y diseños la normativa legal, reglamentaria y técnica vigente que resulte aplicable al objeto contractual.
- b) Identificar las determinantes, restricciones, afectaciones, servidumbres, permisos, autorizaciones, licencias y demás trámites que puedan resultar necesarios para la viabilidad y posterior ejecución del proyecto, de acuerdo con el alcance de la consultoría.
- c) Analizar las condiciones jurídicas que puedan incidir en las alternativas planteadas y ponerlas oportunamente en conocimiento de la Entidad.
- d) Incorporar en los estudios y diseños las condiciones, determinantes y requerimientos establecidos por las autoridades competentes que sean aplicables al proyecto.
- e) Identificar los trámites, permisos, conceptos o autorizaciones que deban ser gestionados ante las autoridades competentes para el desarrollo o posterior ejecución del proyecto, cuando estos hagan parte del alcance contractual.
- f) Atender las observaciones o requerimientos de carácter jurídico que formule la Entidad respecto de los productos entregados, dentro del alcance de la consultoría.
- g) Emitir los conceptos o análisis jurídicos relacionados directamente con el objeto contractual cuando estos se encuentren contemplados dentro del alcance y sean requeridos para la adecuada estructuración de los estudios y diseños.



ESTUDIO PREVIO

Código: F – 086

Versión: 002

Fecha: Mayo de 2024

h) Mantener actualizada la identificación de la normativa aplicable durante la ejecución del contrato y realizar los ajustes correspondientes a los productos cuando se presenten modificaciones normativas que resulten aplicables al objeto contractual.

➤ **ACTIVIDADES FINANCIERAS POR DESARROLLAR:**

a) Elaborar el presupuesto del proyecto de acuerdo con las cantidades de obra resultantes de los diseños y las condiciones técnicas definidas para cada una de las actividades.

b) Elaborar y soportar los análisis de precios unitarios correspondientes a las actividades contempladas en el presupuesto, de acuerdo con las metodologías y condiciones establecidas por la Entidad.

c) Garantizar la correspondencia entre las cantidades de obra, los planos, las especificaciones técnicas, los análisis de precios unitarios y el presupuesto del proyecto.

d) Realizar la estimación de los costos asociados a las alternativas técnicas propuestas, cuando esta actividad se encuentre contemplada dentro del alcance contractual.

e) Analizar los costos de las diferentes soluciones técnicas planteadas y suministrar a la Entidad los elementos necesarios para la toma de decisiones sobre las alternativas de diseño.

f) Identificar y reportar los aspectos técnicos o de diseño que puedan generar variaciones significativas en los costos estimados del proyecto.

g) Elaborar los documentos económicos y presupuestales requeridos para la adecuada estructuración del proyecto, de conformidad con el Anexo Técnico y los demás documentos contractuales.

h) Atender las observaciones formuladas por la Entidad respecto de las cantidades, precios, presupuesto y demás componentes económicos de los estudios y diseños, realizando los ajustes y complementaciones correspondientes.

➤ **ACTIVIDADES AMBIENTALES Y SOCIALES POR DESARROLLAR:**

a) Identificar las determinantes y restricciones ambientales que puedan incidir en el desarrollo de los estudios y diseños, de acuerdo con la normativa vigente y la información suministrada por las autoridades competentes.

b) Incorporar en los estudios y diseños las consideraciones ambientales que resulten aplicables de acuerdo con las características y localización del proyecto.

c) Identificar los permisos, autorizaciones, concesiones, licencias o trámites ambientales que puedan ser requeridos para la posterior ejecución del proyecto, de acuerdo con el alcance contractual.



ESTUDIO PREVIO

Código: F – 086

Versión: 002

Fecha: Mayo de 2024

d) Realizar la identificación preliminar de los impactos y riesgos ambientales asociados a las alternativas de diseño y formular las recomendaciones y medidas que correspondan dentro del alcance de la consultoría.

e) Incorporar, cuando corresponda, criterios de manejo ambiental en las especificaciones técnicas, presupuestos y demás documentos que conformen los estudios y diseños.

f) Identificar las posibles afectaciones sobre recursos naturales, cuerpos de agua, cobertura vegetal, suelo, fauna y demás componentes ambientales que puedan derivarse de las alternativas propuestas.

g) Realizar las gestiones técnicas y suministrar la información requerida para la obtención de conceptos, permisos o autorizaciones ambientales, cuando estas actividades se encuentren expresamente incluidas dentro del alcance contractual.

h) Desarrollar el componente social requerido para la estructuración de los estudios y diseños, cuando este se encuentre contemplado en el Anexo Técnico.

i) Identificar las condiciones sociales, prediales o de afectación a la comunidad que puedan incidir en las alternativas de diseño y ponerlas oportunamente en conocimiento de la Entidad.

j) Incorporar las recomendaciones y observaciones ambientales y sociales formuladas por las autoridades competentes o por la Entidad, siempre que se encuentren dentro del alcance contractual.

PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO:

Perfil No.	# de profesionales	Cargo	Título Profesional	Título de Posgrado	% Dedicación (mensual)	Experiencia general (años mínimos)	Experiencia específica (años mínimos)
1	1	Director de Consultoría	Profesional en Ingeniería Civil y/o Arquitectura	Posgrado en gerencia, dirección o gestión de proyectos, construcción, urbanismo o desarrollo territorial	60%	12 años	Mínimo 1 contrato de consultoría que cuente con diseños urbanísticos, espacio público y gestión predial, con un área igual o superior al 30% del proyecto.
1	1	Arquitecto responsable del proyecto urbanístico	Profesional en arquitectura	Con posgrado en Urbanismo y/o Desarrollo Regional.	100%	12 años	Mínimo 1 contrato de consultoría que cuente con diseños urbanísticos, espacio público y gestión predial, con un área igual o superior al 30% del proyecto.
1	1	Profesional de topografía	Ingeniero Topográfico o Topógrafo Profesional licenciado	N/A	70%	10 años	Mínimo 1 contrato de consultoría que cuente con estudios de topografía, con un área igual o superior al 30% del proyecto.
1	1	Profesional jurídico	Abogado	N/A	70%	10 años	Mínimo 1 contrato de consultoría en gestión predial.



ESTUDIO PREVIO

Código: F – 086

Versión: 002

Fecha: Mayo de 2024

1	1	Profesional de agua potable y saneamiento	Ingeniero Hidráulico, o Ingeniero Civil	posgrado en Hidráulica	40%	8 años	Mínimo 3 años específicos en consultoría de obras civiles.
1	1	Profesional de energía.	Ingeniero Eléctrico	N/A	40%	8 años	Mínimo 3 años específicos en proyectos de consultoría y/o interventoría a infraestructura.

PERSONAL CLAVE EVALUABLE:

Perfil No.	# de profesionales	Cargo	Título Profesional	Título de Posgrado	% Dedicación (mensual)	Experiencia general (años mínimos)	Experiencia específica (años mínimos)
1	1	Director de Consultoría	Profesional en Ingeniería Civil y/o Arquitectura	Posgrado en gerencia, dirección o gestión de proyectos, construcción, urbanismo o desarrollo territorial	60%	12 años	Mínimo 1 contrato de consultoría que cuente con diseños urbanísticos, espacio público y gestión predial, con un área igual o superior al 30% del proyecto.
1	1	Arquitecto responsable del proyecto urbanístico	Profesional en arquitectura	Con posgrado en Urbanismo y/o Desarrollo Regional.	100%	12 años	Mínimo 1 contrato de consultoría que cuente con diseños urbanísticos, espacio público y gestión predial, con un área igual o superior al 30% del proyecto.
1	1	Profesional de agua potable y saneamiento	Ingeniero Hidráulico, o Ingeniero Civil	posgrado en Hidráulica	40%	8 años	Mínimo 3 años específicos en consultoría de obras civiles.

2.6 OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES

Obligaciones técnicas del consultor

Serán obligaciones generales del consultor, además de las establecidas en la ley, los documentos del proceso y demás documentos que hagan parte integral del contrato, las siguientes:

9.1.1. Ejecutar la consultoría conforme al objeto, alcance, productos, cronograma y normativa vigente

9.1.2. Verificar oportunamente la información base y advertir inconsistencias capaces de afectar el licenciamiento

9.1.3. Mantener vigente y disponible el equipo profesional necesario para cada producto.

9.1.4. Mantener disponibles las brigadas de topografía, cadeneros, dibujante y profesionales complementarios necesarios para cumplir simultáneamente las actividades críticas del cronograma.

9.1.5. Gestionar tempranamente las solicitudes ante prestadores, operadores y autoridad de licencias.

9.1.6. No ampliar unilateralmente el alcance hacia diseños definitivos excluidos.

9.1.7. Radicar la licencia en legal y debida forma y atender dentro de término los requerimientos.

9.1.8. Tramitar, cuando resulte necesaria, la licencia de subdivisión o actuación complementaria hasta su obtención en firme, sin costo adicional para la entidad.



ESTUDIO PREVIO

Código: F – 086

Versión: 002

Fecha: Mayo de 2024

- 9.1.9. Corregir sin costo adicional errores u omisiones imputables al consultor.
- 9.1.10. Mantener trazabilidad integral de comunicaciones, versiones, decisiones y documentos.
- 9.1.11. Conservar la coherencia entre el proyecto urbanístico radicado y el finalmente licenciado.
- 9.1.12. Garantizar la coincidencia entre la base magna-sirgas, los linderos escritos, el cuadro de áreas, el proyecto urbanístico, la licencia y los documentos de individualización predial.
- 9.1.13. Entregar los archivos editables/nativos y documentos firmados finales.
- 9.1.14. Identificar claramente supuestos, limitaciones e incertidumbres en los insumos preliminares de costos.
- 9.1.15. Entregar especificaciones técnicas preliminares de construcción, de carácter referencial, actualizadas conforme a la normativa vigente y diferenciarlas expresamente de las especificaciones constructivas finales o definitivas que deberán producirse en la fase posterior.
- 9.1.16. Guardar reserva sobre información sujeta a protección legal y cumplir las reglas de tratamiento de datos que correspondan.
- 9.1.17. Cumplir las demás obligaciones directamente derivadas de la naturaleza del contrato y que se encuentren expresamente incorporadas en los documentos del proceso.
- 9.1.18. Cumplir las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato y que sean necesarias para su adecuada ejecución, siempre que se encuentren establecidas en los documentos del proceso, el contrato, sus anexos o la normativa aplicable.

Obligaciones técnicas del municipio

La entidad está obligada a:

- 9.2.1. Entregar los documentos e insumos disponibles identificados en este Anexo.
- 9.2.2. Designar la supervisión y adoptar oportunamente las decisiones que correspondan al propietario o contratante.
- 9.2.3. Suscribir poderes, formularios, declaraciones o documentos que deban provenir del titular del predio.
- 9.2.4. Facilitar el acceso al predio para las actividades de campo.
- 9.2.5. Realizar o autorizar los pagos oficiales que contractualmente sean de su cargo.
- 9.2.6. Tramitar oportunamente las solicitudes internas necesarias para no afectar la ruta crítica.
- 9.2.7. Realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico de la ejecución del contrato, de acuerdo con las obligaciones establecidas para la supervisión.
- 9.2.8. Pagar al consultor la remuneración pactada, previa verificación del cumplimiento de las condiciones contractuales y presentación de los documentos requeridos para el trámite de pago.
- 9.2.9. Revisar y pronunciarse sobre los productos dentro de los términos del contrato, sin sustituir la responsabilidad profesional del Consultor.
- 9.2.10. Las demás obligaciones que correspondan a la Entidad de acuerdo con la naturaleza del contrato, los documentos del proceso, sus anexos y la normativa vigente.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

De conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 en armonía con la subsección 3 del Decreto 1082 de 2015, el proceso de selección del contratista se realizará por concurso de méritos abierto, teniendo en cuenta que la naturaleza del objeto contractual se enmarca en los conceptos señalados en el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 que dicta que (1.), son "contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales



ESTUDIO PREVIO

Código: F – 086

Versión: 002

Fecha: Mayo de 2024

referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, pre factibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión."

Se realizará un concurso de méritos por el sistema de concurso abierto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Artículo 2 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021, la selección del contratista deberá realizar a través de la modalidad de **CONCURSO DE MÉRITOS**.

De acuerdo con los componentes del objeto del proceso que se pretende adelantar, y el presupuesto estimado para ejecutar el objeto, a este proceso y al contrato que dé él se derive, le son aplicables los principios y normas de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes o complementarias. Para aquellos aspectos no regulados en las normas anteriormente señaladas se aplicaban las normas comerciales y civiles pertinentes, así como las reglas previstas en el presente pliego.

- a. Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y sus decretos reglamentarios.
- b. Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos.
- c. Decreto 1082 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario Sector Administrativo de Planeación Nacional".
- d. Ley 816 de 2003, por medio de la cual se apoya la industria nacional a través de la contratación pública.
- e. Ley 1122 de 2007, por la cual se hacen algunas modificaciones en el sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.
- f. Ley 850 de 2003, por la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas.
- g. Legislación de seguridad Industrial y de salud ocupacional.
- h. Las demás Normas Técnicas o reglamentos que correspondan para la debida ejecución del contrato.
- i. En caso de contradicciones entre el pliego y la Ley, primaria lo establecido en la Ley. Cuando se llegaren a presentar vacíos en el pliego de condiciones, estos se suplirán con el Estatuto General de Contratación y Decretos Reglamentarios, y si los vacíos continúan, estos se suplirán con las normas del Código Civil y Código de Comercio.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN.

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4 del **Artículo 2.2.1.1.2.1.1. (Modificado por el art. 1, Decreto Nacional 399 de 2021)** la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN** del municipio de Puerto López estima el **VALOR TOTAL** de la presente contratación en la suma igual a CUATROCIENTOS MILLONES CON CERO CENTAVOS DE PESOS M/CTE (\$400.000.000) valor que se tendrá como referencia para la contratación y que incluye todos los gastos directos e indirectos, gravámenes, tributos y demás costos en que incurra EL CONTRATISTA por causa u ocasión de la ejecución del contrato.



ESTUDIO PREVIO

Código: F – 086

Versión: 002

Fecha: Mayo de 2024

En lo relacionado con los Costos Directos de personal profesionales y técnicos establecidos en el presupuesto, se tomó como referencia la resolución No. 100-37 – 021 del 03 de febrero de 2025 “por medio de la cual se actualiza y se adopta el listado de precios de referencia para la contratación de las actividades de obras civiles, consultoría e interventoría en la Agencia para la Infraestructura del Meta” expedida por la Agencia para la Infraestructura del Meta (AIM), siendo este el referente de precios para la región.

En tal sentido, las propuestas económicas deben enmarcarse en el presupuesto que para este fin tiene definido el Municipio.

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

Fecha	Agosto 2026		
Dependencia solicitante:	SECRETARIA DE PLANEACION		
Dependencia ordenadora del gasto:	SECRETARIA DE PLANEACION		
Rubro del gasto:	03.2.3.40.4001.1400-1 (300.000.000) - 03.2.3.40.4001.1400-2 (100.000.000)		
Nombre del Rubro:	BPIN 2024505730023 Subsidio De Vivienda Nueva VIS Y/o VIP, En Sitio Propio, Mejoramiento De Vivienda, Estudio Creación Del Fondo De Vivienda En El Municipio De Puerto López		
Código (FUENTE):	CUIPO 1.2.2.0.00 - 1.2.1.0.00	Descripción CUIPO:	INGRESOS CORRIENTES DE DESTINACION ESPECIFICA POR ACTO ADMINISTRATIVO - INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION
Código MGA:	4001-1400-40011400-2024505730023		
Descripción MGA:	BPIN 2024505730023 Subsidio De Vivienda Nueva VIS Y/o VIP, En Sitio Propio, Mejoramiento De Vivienda, Estudio Creación Del Fondo De Vivienda En El Municipio De Puerto López		
Código Producto MGA	4001002	Producto MGA /Objeto de Gasto	Servicio de asistencia técnica en proyectos de Vivienda
Código CCPET:	2.3.2.02.02.008		
Descripción CCPET:	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION		
Código Sectorial	Detalle N/A	Descripción	N/A
Código DANE:	83223	Descripción DANE:	Servicios de planeación de proyectos de construcción territorial



ESTUDIO PREVIO

Código: F – 086

Versión: 002

Fecha: Mayo de 2024

Objeto Contractual	REALIZAR LOS ESTUDIOS PEDIALES, LICENCIAMIENTOS URBANÍSTICOS, ESTUDIOS TÉCNICOS Y DISEÑOS COMPLEMENTARIOS REQUERIDOS PARA LA HABILITACIÓN DEL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ, META	
Valor	En Letras: CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE	En Cifras: (\$400.000.000)

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL - Los recursos necesarios para la presente contratación están amparados con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026-00564 del 26 de agosto de 2026.

FORMA DE PAGO: El Municipio de Puerto López pagará al CONTRATISTA el valor del contrato que resulte del presente proceso, de conformidad con el cumplimiento de los productos, actividades y obligaciones establecidos en el contrato, los Estudios y Documentos Previos, el Anexo Técnico y demás documentos que hagan parte integral del mismo, de acuerdo con el siguiente esquema de pago:

Los pagos se establecen en TRES (03) pagos parciales, con la relación anexa del servicio prestado, las actividades desarrolladas y entregadas, hasta el 90% del valor total del contrato. El último pago, correspondiente al 10% del valor total del contrato, se realizará una vez se suscriban las actas de Terminación y liquidación del contrato.

El Contratista deberá presentar para el trámite de sus cuentas además de los documentos relacionados la factura de venta, conforme al Decreto 2242 de 2015, y la Resolución 000042 de 2020, la cual deberá ser enviada al correo electrónico sechacienda@puertolopez-meta.gov.co, la fecha de la factura debe corresponder al mes de su elaboración, y en ella constará el número del contrato, el concepto del bien o servicio que se está cobrando. En caso de no estar obligado a facturar, deberá presentar el documento equivalente

Nota: Todos los pagos estarán sujetos a los desembolsos que efectué la Tesorería Municipal, sin perjuicio del cumplimiento del objeto contractual y demás requisitos legales para su cancelación.

Para el trámite del pago final, el CONTRATISTA deberá presentar, como mínimo, el informe final de la consultoría, la totalidad de los estudios, diseños, planos, memorias de cálculo, especificaciones técnicas, cantidades de obra, análisis de precios unitarios, presupuesto, certificaciones, documentos requeridos para los trámites correspondientes y demás productos establecidos en el Anexo Técnico.

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE

En el marco de lo previsto en el numeral 4º del Artículo 5 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la ley 1474 de 2011, y el Artículo 5 de la ley 1882 de 2018, la selección del contratista se hará bajo los parámetros del Principio de Selección objetiva, norma que dispone:



ESTUDIO PREVIO

Código: F – 086

Versión: 002

Fecha: Mayo de 2024

“Artículo 5°. De la selección objetiva. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación.

2. (...)

3. (...)

4. En los procesos para la selección de consultores se hará uso de factores de calificación destinados a valorar los aspectos técnicos de la oferta o proyecto. De conformidad con las condiciones que señale el reglamento, se podrán utilizar criterios de experiencia específica del oferente y del equipo de trabajo, en el campo de que se trate.

En ningún caso se podrá incluir el precio, como factor de escogencia para la selección de consultores.

Parágrafo 1°. Modificado por el art. 5, Ley 1882 de 2018. <El nuevo texto es el siguiente> La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.”

5.1. REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS

CAPACIDAD JURÍDICA

La capacidad jurídica es un requisito habilitante, para lo cual el proponente debe cumplir con los siguientes requisitos de orden jurídico; documentos que no otorgan puntaje a la oferta, pero su presentación es necesario para determinar si la oferta es hábil jurídicamente o no.



ESTUDIO PREVIO

Código: F – 086

Versión: 002

Fecha: Mayo de 2024

En la oferta no podrán señalarse condiciones diferentes a las establecidas en este estudio previo y pliegos de condiciones. En caso de hacerlo, se tendrán por no escritas y, por lo tanto, prevalecerán las disposiciones respectivas contenidas en él.

CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

Los proponentes deberán adjuntar con su propuesta una carta de presentación la oferta, que deberá estar firmada por el proponente, persona natural (cuando corresponda), o por el representante legal de la sociedad, consorcio, unión temporal o cualquier tipo de asociación, indicando su nombre, documento de identidad, y demás datos requeridos en el formato suministrado con este pliego de condiciones o apoderado, quien deberá anexar el respectivo poder (original), con la facultad expresa de representación dentro del proceso en curso, según el caso. El representante legal debe encontrarse debidamente facultado para presentar la oferta y suscribir el contrato resultante.

En virtud de lo previsto en la Ley 842 de 2003 y con el fin de evitar el ejercicio ilegal de la ingeniería, la persona natural (proponente individual o integrante de la estructura plural) que pretenda participar en el presente proceso, debe acreditar que posee título como ingeniero, para lo cual debe adjuntar copia de la tarjeta profesional y copia del certificado de vigencia de matrícula profesional expedida por el **consejo profesional nacional de ingenierías civil, eléctricas y profesiones afines** en la respectiva rama de la ingeniería, según corresponda, vigente a la fecha de cierre de este Proceso de selección. El requisito de la tarjeta profesional se puede suplir con el registro de que trata el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019, (aplica para los procesos de contratación que incluya la ejecución de actividades propias del ejercicio de alguna ingeniería).

Los proponentes no podrán encontrarse incurso dentro de alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar a que se refieren la Constitución Política, el artículo 8° de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones legales, en la Carta de Presentación de la propuesta, el Proponente declarara que no se encuentra incurso dentro de dichas inhabilidades e incompatibilidades y que renuncia a la presentación de la propuesta y al contrato en caso de que sobrevenga alguna de ellas.

El Municipio solo admite la presentación de una propuesta por oferente. Se entiende que la oferente renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos que surgen del mismo, cuando participe en más de una propuesta, sea de manera directa o por interpuesta persona, en Consorcio, Unión Temporal o individualmente, y en aquellas propuestas de quienes sean cónyuges o compañeros permanentes y quienes se encuentren hasta del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquier otra persona que formalmente haya presentado propuesta.

No se aceptarán propuestas parciales. En caso de que se presenten, las mismas serán rechazadas. El Municipio no aceptará propuestas alternativas.

NOTA ESPECIAL - Con miras a verificar la existencia de Inhabilidades previstas en el literal J) del Art. 8 de la ley 80 de 1993, Reglamentado por el Decreto 1358 de 2020. Modificado por el art. 2°, Ley 2014 de 2019, se deberá informar la composición accionaria y la identificación de los socios que conforman, se exige a los oferentes que sean personas jurídicas, así como a los



ESTUDIO PREVIO

Código: F – 086

Versión: 002

Fecha: Mayo de 2024

proponentes plurales integrados por persona jurídicas, que dentro del contenido de la **CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA** deberán informar la composición de la JUNTA DIRECTIVA DE SOCIOS que tengan establecidas estatutariamente, precisando los datos relativos a la identificación personal (nombre completo y documento de identificación); para lo pertinente se pone de presente lo dispuesto en el literal J) del Art. 8 de la ley 80 de 1993, Reglamentado por el Decreto 1358 de 2020. Modificado por el art. 2º, Ley 2014 de 2019, que indica:

“Las personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos contra la Administración pública, o de cualquiera de los delitos o faltas contempladas por la Ley 1474 de 2011 y sus normas modificatorias o de cualquiera de las conductas delictivas contempladas por las convenciones o tratados de lucha contra la corrupción suscritos y ratificados por Colombia, así como las personas jurídicas que hayan sido declaradas responsables administrativamente por la conducta de soborno transnacional. Esta inhabilidad procederá preventivamente aún en los casos en los que esté pendiente la decisión sobre la impugnación de la sentencia condenatoria.

Asimismo, la inhabilidad se extenderá a las sociedades de las que hagan parte dichas personas en calidad de administradores, representantes legales, miembros de junta directiva o de socios controlantes, a sus matrices y a sus subordinadas, a los grupos empresariales a los que estas pertenezcan cuando la conducta delictiva haya sido parte de una política del grupo y a las sucursales de sociedades extranjeras, con excepción de las sociedades anónimas abiertas.

También se considerarán inhabilitadas para contratar, las personas jurídicas sobre las cuales se haya ordenado la suspensión de la personería jurídica en los términos de ley, o cuyos representantes legales, administradores de hecho o de derecho, miembros de junta directiva o sus socios controlantes, sus matrices, subordinadas y/o las sucursales de sociedades extranjeras, hayan sido beneficiados con la aplicación de un principio de oportunidad por cualquier delito contra la Administración pública o el patrimonio del Estado.

La inhabilidad prevista en este literal se extenderá de forma permanente a las sociedades de las que hagan parte dichas personas en las calidades presentadas en los incisos anteriores, y se aplicará de igual forma a las personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos mencionados en este literal.”

DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL.

Se diligenciará estrictamente de acuerdo con los **Formatos Documento de Conformación de consorcio / unión temporal**, teniendo en cuenta lo siguiente:

Cada una de las personas naturales o jurídicas que formen parte de Consorcios o Unión Temporal deberá aportar la documentación relativa a capacidad, existencia y representación legal exigida para tales personas en los presentes Pliegos de Condiciones.

En el evento en que existan limitaciones estatutarias a la capacidad de su representante para comprometerse en el contrato a celebrar con el Municipio, deberán aportar autorización del órgano social competente facultando a quien obre en nombre y representación de la persona jurídica para participar en el Consorcio o Unión Temporal y a través de éste presentar la



ESTUDIO PREVIO

Código: F – 086

Versión: 002

Fecha: Mayo de 2024

propuesta, celebrar y ejecutar el contrato.

En la propuesta deberá obrar el documento de constitución del Consorcio o Unión Temporal, en el cual deberá indicarse:

- a. Si la participación es a título de Consorcio o de Unión Temporal y las reglas básicas que regulen las relaciones entre sus integrantes.
- b. El porcentaje de participación de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en el mismo. La omisión de esta información generará el rechazo de la propuesta, en el evento en que la misma fuere necesaria para verificar el cumplimiento de Requisitos Mínimos establecidos en los Pliegos de Condiciones.
- c. Si se trata de una Unión Temporal deberán indicarse, además, los términos y extensión de la participación de sus integrantes en la propuesta y en la ejecución del Contrato; de lo contrario, el Municipio considerará que la propuesta fue presentada por un Consorcio.
- d. La duración del Consorcio o de la Unión Temporal, que deberá ser, mínimo, por el lapso comprendido entre la celebración, ejecución, liquidación del contrato. Lo anterior, sin perjuicio de que, con posterioridad, los integrantes del Consorcio o Unión Temporal estén llamados a responder por hechos u omisiones ocurridos durante la ejecución del Contrato.
- e. La designación de la persona que tendrá la representación legal del Consorcio o de la Unión Temporal, indicando expresamente sus facultades. El representante legal deberá contar con facultades amplias y suficientes para formular la propuesta, suscribir el Contrato y obligar a todos los integrantes del Consorcio o Unión Temporal.
- f. La omisión de las firmas del representante legal o de sus miembros, o la omisión del documento mismo, se entenderán como falta de constitución del consorcio o unión temporal y generará el rechazo de la propuesta. Adicional a lo anterior, si en el documento de conformación del Consorcio o Unión Temporal se le imponen limitaciones al representante legal para formular la propuesta, y éste las excede, la propuesta será rechazada.
- g. Una vez constituido el Consorcio o Unión Temporal, sus integrantes no podrán ceder o transferir su participación en el mismo, ni modificar sus integrantes o su participación en aquél, salvo en el evento en que el Municipio lo autorice previamente y por escrito en los casos en que legalmente está permitido.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O CERTIFICADO DE REGISTRO MERCANTIL.

Si el proponente es una persona jurídica nacional, deberá comprobar su existencia y representación legal, mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio; cuando se trate de personas jurídicas extranjeras, que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberán comprobar su existencia y representación legal de conformidad con las normas de su país de origen. En caso de ser persona natural deberá presentar el certificado de registro mercantil.

El certificado deberá contener la siguiente información:

- a. Fecha de expedición no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha límite de presentación de las propuestas. Cuando el proceso de selección se prorrogue, esta certificación tendrá validez con la primera fecha, adicionalmente debe estar registrada la resolución de habilitación en la modalidad de transporte correspondiente.
- b. El objeto social de la persona jurídica deberá permitirle ejecutar el objeto de la presente contratación, incluidas todas las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo.
- c. La duración de la sociedad contada a partir de la fecha límite para la presentación de propuestas, no podrá ser inferior al plazo establecido para el contrato y un año más.



ESTUDIO PREVIO

Código: F – 086

Versión: 002

Fecha: Mayo de 2024

- d. En el caso de los consorcios o uniones temporales, cada sociedad deberá comprobar su existencia y representación, mediante certificado expedido por la cámara de Comercio. Si el consorcio o la unión temporal lo conforman personas naturales deberán presentar fotocopia de la cédula de ciudadanía.

DEFINICIÓN DE LA SITUACIÓN MILITAR.

El proponente (persona natural), así como cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal (persona natural), varones menores de 50 años, deberán tener resuelta la situación militar, lo cual deberá ser acreditado al momento de presentar la propuesta; el municipio se reserva el derecho de consultar por los medios electrónicos dispuestos para ello.

REGISTRO UNICO DE PROPONENTES

El proponente debe aportar en original el certificado de inscripción en el Registro Único de Proponentes, hecha bajo el régimen del Decreto 1082 de 2015 expedido por la Cámara de Comercio de la jurisdicción donde tenga el asiento o domicilio principales, expedido dentro de los Treinta (30) días hábiles anteriores al cierre del Concurso de Méritos Abiertos, debidamente renovado para el año 2022. Para el caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de los integrantes deberá presentar el respectivo Certificado de Registro.

De conformidad con el artículo 221 del Decreto 019 de 2012 la inscripción deberá estar vigente y en firme al momento del cierre del proceso. El certificado constituye plena prueba de la información que en él conste, el certificado deberá ser expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de presentación de la propuesta.

Cuando se requiera subsanar la fecha de expedición del certificado, no se tendrán en cuenta las modificaciones realizadas sobre el mismo, con posterioridad a la fecha del cierre.

CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES PERSONAS JURÍDICAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de ley 789 de 2002, el proponente que sea persona jurídica deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones frente al sistema de seguridad social (pagos de seguridad social y aportes parafiscales) mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución. Para tal fin el oferente deberá presentar la certificación correspondiente a través del formato dispuesto para la acreditación.

Cuando la persona jurídica está exonerada en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 debe indicarlo en el Formato 6 – Pagos de seguridad social y aportes legales.

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia, las cuales deben acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.



ESTUDIO PREVIO

Código: F – 086

Versión: 002

Fecha: Mayo de 2024

PERSONAS NATURALES

La proponente persona natural debe acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones, aportando los certificados de afiliación respectivos o con el certificado de pago de la correspondiente planilla.

Los certificados de afiliación se deben presentar con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha del cierre del proceso de contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de los certificados de afiliación la fecha originalmente establecida en el pliego de condiciones definitivo.

La persona natural que reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez, o se pensione por invalidez o anticipadamente, presentará el certificado que lo acredite y, además, la afiliación al sistema de salud.

Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

PROPONENTE PLURALES

Cada uno de los integrantes del proponente plural debe acreditar por separado los requisitos de que tratan los numerales anteriores.

GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

El proponente deberá constituir a su costa y presentar con su propuesta una garantía de seriedad expedidas por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia que deberá cubrir el **DIEZ (10%) DEL VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL**, con vigencia mínima de **TRES (3) MESES** contados a partir de la fecha y hora fijadas para el cierre del proceso de selección.

La garantía deberá ser otorgada a favor del Municipio.

En el evento que la propuesta se presente en consorcio o unión temporal, en la garantía de seriedad de la propuesta deberá estipularse que el tomador es:

“El Consorcio o Unión Temporal (según sea el caso), conformado por (nombre o razón social y documento de identidad de los integrantes)”

La garantía de seriedad de la propuesta deberá ser tomada de acuerdo con el nombre que figure inscrito en la cámara de comercio.

La falta de firma en la garantía de seriedad, o errores en la vigencia, el objeto o el valor asegurado serán susceptibles de aclaración, dentro del término perentorio que para el efecto fije el Municipio, so pena de rechazo de la propuesta si no se realizare.

REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO

Para efectos de celebración del contrato y su registro presupuestal, el oferente deberá contar con REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT) conforme lo exige el artículo 1.6.1.2.7. del Decreto 1625 de 2016 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario en materia tributaria), que dispone:

“Artículo 1.6.1.2.7. Inscripción en el Registro Único Tributario (RUT). Es el proceso por el cual las personas naturales, jurídicas y demás sujetos de obligaciones administradas por



ESTUDIO PREVIO

Código: F – 086

Versión: 002

Fecha: Mayo de 2024

la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, obligados a inscribirse, se incorporan en el Registro Único Tributario (RUT), con el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en el presente capítulo.

Parágrafo. Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario (RUT), tendrá vigencia indefinida y, en consecuencia, no se exigirá su renovación.”

Para los efectos relativos al desarrollo del proceso de selección se dará aplicación a lo indicado por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE en el numeral 12.1. (Requisitos y Documentos Subsanables – Pág. 43 de la CIRCULAR EXTERNA ÚNICA Código CCE-EICP-MA-06 Versión 03 de 27 de diciembre de 2023.

CERTIFICADO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Los proponentes no deben estar reportados en el boletín de responsables fiscales de la Controlaría General de la República, de acuerdo con lo previsto en la Ley 610 de 2000, para lo anterior se hace necesario presentar fotocopia vigente de la debida certificación.

Para el caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de los integrantes y representante legal deberán presentar el respectivo Certificado de Responsabilidad Fiscal.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

Los proponentes no podrán presentar propuestas ni celebrar el contrato respectivo cuando se encuentren incurso en cualquiera de las inhabilidades o incompatibilidades establecidas en la Ley 80 de 1993. Cualquier contravención a lo expresado, faculta al Municipio de PUERTO LÓPEZ a rechazar la propuesta, sin incurrir en ninguna responsabilidad. Por lo anterior el oferente deberá adjuntar a la propuesta el certificado de los antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de cierre.

Para el caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de los integrantes deberán y representante legal deberán presentar el respectivo Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES Y REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS

Los proponentes no podrán presentar propuestas ni celebrar el contrato respectivo cuando se encuentren incurso en cualquiera de las inhabilidades o incompatibilidades establecidas en la Ley 80 de 1993. Cualquier contravención a lo expresado, faculta al Municipio de PUERTO LÓPEZ a rechazar la propuesta, sin incurrir en ninguna responsabilidad. Por lo anterior el oferente deberá adjuntar a la propuesta el certificado de los antecedentes Judiciales y Registro de Medidas Correctivas expedido por la Policía Nacional dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de cierre.

REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM

Se deberá aportar certificado del Registro de deudores alimentarios morosos – REDAM de las personas naturales, representante legal de la persona jurídica; y miembros de consorcios o uniones temporales y representante legal de consorcios o uniones temporales.



ESTUDIO PREVIO

Código: F – 086

Versión: 002

Fecha: Mayo de 2024

MULTAS Y SANCIONES

El oferente deberá allegar certificación expedida por el Representante Legal con corte a la fecha del cierre del proceso, en la que declare que la información relativa a las sanciones derivadas de la ejecución de contratos estatales (multas, cláusulas penales, incumplimientos, etc.), que le hayan sido impuestas durante el último año, la cual será verificada con la información contenida en el RUP.

Esta certificación debe tener una vigencia de noventa (90) días hábiles al cierre del presente proceso.

En caso de ofertas conjuntas cada uno de los integrantes del Consorcio, Uniones Temporales o promesa de sociedad futura, debe allegar este documento.

La anterior certificación tendrá sus efectos respecto de la disminución por puntaje, de haber sido multado o sancionado.

COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

El proponente deberá diligenciar el formato contemplado en el Anexo correspondiente del pliego respectivo, con el fin de suscribir el pacto de Integridad, que busca fortalecer la transparencia en los procesos de contratación.

FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANÍA

Se deberá aportar fotocopia de la cédula de ciudadanía de las personas naturales, representante legal de la persona jurídica; y miembros de consorcios o uniones temporales y representante legal de consorcios o uniones temporales.

5.2. REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS

El oferente deberá dar cumplimiento a la Matriz 2 – indicadores financieros y organizacionales consultoría de estudios de ingeniería de infraestructura social, establecidos por la Agencia de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

5.3. REQUISITOS HABILITANTES DE EXPERIENCIA DEL OFERENTE

JUSTIFICACIÓN DE LA COMPLEJIDAD TÉCNICA:

La complejidad técnica del proyecto se establece de la siguiente manera, en concordancia con lo previsto en la “Matriz 1 – Experiencia”:

	Baja – Media Complejidad	Alta Complejidad
Complejidad técnica del proyecto y Matriz 1 – Experiencia	X	
Justificación de la complejidad	El Municipio considera que el proyecto a ejecutar es de baja-media complejidad en razón a que las condiciones geográficas, geológicas,	



ESTUDIO PREVIO

Código: F - 086

Versión: 002

Fecha: Mayo de 2024

técnica de la
Matriz 1 -
Experiencia

hidrológicas, climáticas donde se desarrolla no lo son, así como que el alcance físico de las actividades que se van a ejecutar, no reviste mayor complejidad técnica.

1. CONSULTORIA A OBRAS DE VIVIENDA(S) URBANA(S)			
CUANTÍAS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN:		Entre 100 y 1.000 SMMLV	
ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA	ACTIVIDAD A CONTRATAR:	TIPO DE EXPERIENCIA	
Que hayan contenido la ejecución de:	1.1. CONSULTORIA A PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA(S) URBANA(S)	GENERAL	CONSULTORIA A PROYECTOS QUE CORRESPONDAN Y/O CONTEMPLAN ACTIVIDADES DE: CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES
		ESPECIFICA	Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar consultoría a UN PROYECTO CON un área construida igual o superior al (F%=30%) del total de metros cuadrados del proceso de selección, el cual corresponde a 100.000

Análisis del porcentaje de F

De conformidad con la matriz de experiencia del Pliego Tipo de Infraestructura Social (Sector Vivienda), y según el rango en SMMLV aplicable a este proceso, el factor regulatorio inicial establece un porcentaje de exigencia del 60% (equivalente a 60.000 m²) de área construida. No obstante, tras un análisis riguroso del mercado, la Entidad evidenció que mantener este umbral restringe injustificadamente la participación de oferentes calificados, anulando la libre competencia económica.

En los contratos de consultoría (estudios y diseños), el éxito de la ejecución radica en la idoneidad intelectual, la madurez metodológica y la capacidad técnica del equipo de trabajo; variables que no escalan de forma lineal con la dimensión física de la obra. Una firma consultora que ha diseñado o supervisado exitosamente un complejo arquitectónico o de ingeniería de 30.000 m² ya ha superado con rigor la curva de aprendizaje técnico, la normativa aplicable (NSR-10, reglamentos técnicos de redes y estructuración) y la coordinación en metodologías BIM exigidas para un proyecto de 100.000 m². El incremento de metros cuadrados en esta tipología contractual suele representar una duplicidad o repetición de plantas y módulos tipo, mas no la aparición de desafíos técnicos inéditos o desconocidos para el consultor.

El Consejo de Estado y la Agencia Nacional de Contratación Pública (Colombia Compra Eficiente) han reiterado que los requisitos habilitantes deben ser adecuados, proporcionales y razonables frente al objeto contractual. Estos parámetros no pueden convertirse en barreras de acceso que limiten la libre concurrencia o denoten un presunto direccionamiento del proceso. Si bien los Pliegos Tipo estandarizan las reglas de juego, las entidades estatales conservan la facultad —y el deber— de modular razonadamente estos requisitos cuando el análisis de mercado demuestre que la exigencia inicial asfixia la competencia. El principio de planeación y el deber de selección objetiva obligan a la administración a adoptar medidas que promuevan la concurrencia plural de oferentes.



ESTUDIO PREVIO

Código: F – 086

Versión: 002

Fecha: Mayo de 2024

Con fundamento en lo anterior, la Entidad determina reducir la exigencia de experiencia al 30% (30.000 m²) de área construida. Esta medida garantiza la pluralidad de oferentes al habilitar a firmas de consultoría altamente calificadas y robustas, lo que dinamiza el proceso de selección. Esta flexibilización genera una puja económica y técnica saludable, asegurando ofertas metodológicas y financieras óptimas que blindan la calidad del proyecto de 100.000 m², sin poner en riesgo la estabilidad técnica del objeto contractual ni la correcta ejecución de los recursos públicos.

ACTIVIDAD SECUNDARIA 1

1. CONSULTORIA A OBRAS DE VIVIENDA(S) URBANA(S)

1.6. CONSULTORIA A PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN ADECUACIÓN Y/O CONSERVACIÓN Y/O INTERVENCIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO Y/O MODIFICACIÓN U OPTIMIZACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O REPOSICIÓN Y/O REPARACIÓN LOCATIVA Y/O RESTAURACIÓN Y/O RESTITUCIÓN Y/O TERMINACIÓN DE BATERÍAS SANITARIAS Y/O REDES HIDROSANITARIAS Y/O TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE Y/O SISTEMAS DE BOMBEO Y/O REDES CONTRA INCENDIOS DE VIVIENDA(S) URBANA(S)

En este caso de combinación de diferentes actividades, la Entidad opta por el literal b) por lo cual solicitará la experiencia general y específica de la "actividad a contratar" de la actividad principal y para las demás actividades secundarias a contratar requerirá la experiencia específica.

EXPERIENCIA GENERAL OBLIGATORIA ACTIVIDAD SECUNDARIA:

Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar consultoría a construcción y/o ampliación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o conservación y/o intervención y/o instalación y/o mantenimiento y/o mejoramiento y/o modificación y/o optimización y/o rehabilitación y/o remodelación y/o reposición y/o reparación locativa y/o restauración y/o restitución y/o terminación de sistemas de almacenamiento de agua y/o sistema de bombeo y/o sistemas de redes contraincendios.

ACTIVIDAD SECUNDARIA 2

1. CONSULTORIA A OBRAS DE VIVIENDA(S) URBANA(S) SECUNDARIAS

1.9. CONSULTORIA A PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O CONSERVACIÓN Y/O INTERVENCIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO Y/O MODIFICACIÓN U OPTIMIZACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O REPOSICIÓN Y/O REPARACIÓN LOCATIVA Y/O RESTAURACIÓN Y/O RESTITUCIÓN Y/O TERMINACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS Y/O CIRCUITOS CERRADOS DE TV Y/O SISTEMAS DE SEGURIDAD Y/O CIRCUITOS DE VOZ Y DATOS Y/O PLANTAS ELÉCTRICAS Y/O SUBESTACIONES Y/O REDES DE TELEMÁTICA Y/O COMUNICACIÓN Y/O SONIDO Y/O TELEFONÍA Y/O REDES O SISTEMAS DE ILUMINACIÓN O LUMINARIAS INTERIORES O EXTERIORES DE VIVIENDA(S) URBANA(S)



ESTUDIO PREVIO

Código: F – 086

Versión: 002

Fecha: Mayo de 2024

En este caso de combinación de diferentes actividades, la Entidad opta por el literal **b)** por lo cual solicitará la experiencia general y específica de la “actividad a contratar” de la actividad principal y para las demás actividades secundarias a contratar requerirá la **experiencia específica**.

EXPERIENCIA GENERAL OBLIGATORIA ACTIVIDAD SECUNDARIA: Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe demostrar consultoría a la intervención y/o suministro e instalación de redes eléctricas en edificaciones.

El no cumplimiento del anterior requisito objeto de verificación técnica dará lugar a que el municipio evalúe la propuesta como NO HABIL TECNICAMENTE.

CRITERIOS DE PONDERACIÓN DE LAS OFERTAS:

Como se indicó en la justificación de la modalidad de selección para esta contratación, correspondiente a **CONCURSO DE MÉRITOS** abierto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Artículo 2 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021; en concordancia con lo dispuesto en numeral 4 del artículo 5 de la ley 1150 de 2007, que dispone:

“Numeral 4. En los procesos para la selección de consultores se hará uso de factores de calificación destinados a valorar los aspectos técnicos de la oferta o proyecto. De conformidad con las condiciones que señale el reglamento, se podrán utilizar criterios de experiencia específica del oferente y del equipo de trabajo, en el campo de que se trate.

En ningún caso se podrá incluir el precio, como factor de escogencia para la selección de consultores.”

Con base en la anterior normatividad se establecen los siguientes criterios de ponderación de las ofertas, con base en los cuales la Entidad calificará las ofertas que hayan cumplido los requisitos habilitantes:

La Entidad calificará las ofertas que hayan cumplido los requisitos habilitantes con los siguientes criterios de evaluación y puntajes:

Concepto	Puntaje máximo
Experiencia del Proponente	67,50
Equipo de trabajo (Personal Clave Evaluable)	10
Factor de sostenibilidad	1
Apoyo a la industria nacional	20
Vinculación de personas con discapacidad	1
Emprendimientos y empresas de mujeres	0,25
Mipyme	0,25



ESTUDIO PREVIO

Código: F – 086

Versión: 002

Fecha: Mayo de 2024

Concepto	Puntaje máximo
Total	100

En las convocatorias limitadas a Mipyme el puntaje por este concepto se trasladará al puntaje de Experiencia del Proponente. En este caso el Pliego de Condiciones definitivo incluirá el siguiente cuadro:

La Entidad calificará las ofertas que hayan cumplido los requisitos habilitantes con los siguientes criterios de evaluación y puntajes:

Concepto	Puntaje máximo
Experiencia del Proponente	67,75
Equipo de trabajo (Personal Clave Evaluable)	10
Factor de sostenibilidad	1
Apoyo a la industria nacional	20
Vinculación de personas con discapacidad	1
Emprendimientos y empresas de mujeres	0,25
Total	100

Las Entidades deberán reducir durante la evaluación de las ofertas dos (2) puntos a los Proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para el cierre del proceso, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento. Esta reducción también afectará a los Consorcios y a las Uniones Temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

La reducción del puntaje antes señalada no se materializará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de control jurisdiccional previstos en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Además, se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020. Lo anterior de conformidad con el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 y las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten.

1. FORMA DE VERIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE POR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

La Entidad evaluará la experiencia del Proponente de acuerdo con los siguientes pasos:

- A. El Proponente cumplirá con la exigencia mínima de experiencia prevista en el numeral 3.9.1. De acuerdo con lo anterior, si el Proponente debió subsanar el cumplimiento de la experiencia mínima, para la asignación de puntaje no se tendrán en cuenta los contratos



ESTUDIO PREVIO

Código: F – 086

Versión: 002

Fecha: Mayo de 2024

que hayan sido objeto de subsanación, ni para definir el promedio de los contratos válidos aportados que se refiere el literal B) de este numeral.

En el caso en el cual un Proponente haya subsanado la totalidad de los Contratos aportados, su oferta no será tenida en cuenta para aplicar las fórmulas para la ponderación de la Experiencia del Proponente, por lo que, además, por este criterio de asignación de puntaje obtendrá cero (0) puntos.

- B. Para la asignación de puntaje, se tomará el promedio de los contratos válidos aportados de cada propuesta hábil expresados en SMMLV registrados en el RUP o en alguno de los documentos válidos señalados en el numeral 10.1.5, que acredite su experiencia relacionada en el RUP, y que en total hayan cumplido con lo mencionado en el literal A de esta sección. Dicho promedio será el valor que lo hará participar para la asignación del puntaje, según se detalla en esta sección.
- C. Posteriormente, se seleccionará un método aleatorio en función de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia [en su sitio web: <https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819>].

La TRM que la Entidad utilizará para determinar el método de ponderación será la que rija el segundo día hábil *después de finalizado el periodo de traslado del informe de evaluación*. Esto es, la que la Superintendencia publique en horas de la tarde del día hábil siguiente a la fecha efectiva de finalizado el periodo de traslado del informe de evaluación [Por ejemplo, si el traslado de informe de evaluación finaliza el 10 de febrero, la TRM que se usará para determinar el método de evaluación será la del 12 de febrero, que se publica en la tarde del 11 de febrero]

En el evento excepcional establecido en el numeral 1.6, cuando la Entidad no hubiese advertido durante el proceso de evaluación la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al Proponente, ya sea en relación con los requisitos habilitantes o para aclarar aspectos que otorgan puntaje o relativos a los factores de desempate, y por ende, deba requerir a algún proponente, la TRM que la Entidad utilizará para determinar el método de ponderación será la que rija el segundo día hábil después de finalizado el periodo concedido al proponente requerido para allegar la subsanación y/o aclaración solicitada. Lo aquí descrito también aplicará cuando la observación a la oferta provenga de otro Proponente y se hubiere realizado en el traslado del informe de evaluación.

Al momento de definir o modificar el cronograma del Proceso de Contratación la entidad deberá verificar que el día hábil siguiente a la finalización del periodo de traslado del informe de evaluación, no corresponda a un día festivo en Estados Unidos, con el objetivo de no afectar el proceso de definición del método de ponderación de las propuestas.

El método de ponderación se determinará de acuerdo con los rangos del siguiente cuadro, en función de la parte decimal –centavos– de la TRM:



ESTUDIO PREVIO

Código: F – 086

Versión: 002

Fecha: Mayo de 2024

Rango (inclusive)	Número	Método
De 0.00 a 0.24	1	Mediana con valor absoluto
De 0.25 a 0.49	2	Media geométrica
De 0.50 a 0.74	3	Media aritmética alta
De 0.75 a 0.99	4	Media aritmética baja

En todos los casos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje y las fórmulas se aplicarán con las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentran válidas.

[En los Procesos de Contratación estructurados por lotes o segmentos, la TRM definirá el método con el cual se asignará el puntaje para el primer lote o segmento a adjudicar, según el orden definido por la Entidad. Para la adjudicación del segundo lote o segmento se tomará el siguiente método de acuerdo con la tabla anterior, en orden ascendente, de acuerdo con la numeración definida para los rangos, y así sucesivamente; teniendo en cuenta que se reiniciará desde el primer método en caso de agotarse el último método].

- A. Dependiendo del método aleatorio establecido según la TRM, cada uno de los Proponentes habilitados participarán con el valor del promedio de los contratos válidos aportados que no fueron objeto de subsanación según la metodología descrita para cada alternativa.

Las alternativas de evaluación son detalladas a continuación:

A. Mediana con valor absoluto

La Entidad calculará el valor de la mediana con el promedio de los SMMLV de los contratos válidos aportados de las propuestas hábiles y que no fueron objeto de subsanación. En esta alternativa se entenderá por mediana de un grupo de valores el resultado del cálculo que se obtiene mediante la aplicación del siguiente proceso:

- La Entidad ordena los valores de las propuestas hábiles de manera descendente.
- Si el número de valores es impar, la mediana corresponde al valor central.
- Si el número de valores es par, la mediana corresponde al promedio de los dos valores centrales.

Bajo este método la Entidad asignará el puntaje así:

- I. Si el número de valores de las propuestas hábiles es impar, el máximo puntaje será asignado a la propuesta que se encuentre en el valor de la mediana de SMMLV de los contratos válidos de los Proponentes habilitados y que no fueron objeto de subsanación. Para las otras propuestas, se utiliza la siguiente fórmula de asignación de puntaje:

$$Puntaje_{Asignar} = \left[\left\{ 1 - \left| \frac{Me - V_i}{Me} \right| \right\} * Puntaje_{máximo} \right]$$

Donde:



ESTUDIO PREVIO

Código: F – 086

Versión: 002

Fecha: Mayo de 2024

- Me: Es la mediana calculada con los promedios de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación de los Proponentes habilitados.
 - Vi: Es el valor del promedio de los contratos válidos aportados en SMMLV de la propuesta "i" y que no fueron objeto de subsanación.
- II. Si el número de valores de las propuestas hábiles es par, se asignará el máximo puntaje a la propuesta que se encuentre inmediatamente por debajo de la mediana. Para las otras propuestas, se aplica la siguiente fórmula:

$$Puntaje_{Asignar} = \left[\left\{ 1 - \left| \frac{V_{Me} - V_i}{V_{Me}} \right| \right\} * Puntaje_{máximo} \right]$$

Donde:

- V_{ME} : Es el valor promedio de los SMMLV válidos y que no fueron objeto de subsanación de la propuesta válida inmediatamente por debajo de la mediana.
- V_i : Es el valor del promedio de los contratos válidos aportados en SMMLV y que no fueron objeto de subsanación de la propuesta "i".

Nota 9: Cuando el resultado de la fórmula anterior sea un número negativo, se asignará 0,0 puntos.

B. Media Geométrica

Para calcular la Media Geométrica se tomará el valor promedio de los SMMLV de los contratos válidos aportados de las propuestas hábiles y que no fueron objeto de subsanación para el factor de ponderación para la asignación del puntaje de conformidad con el siguiente procedimiento:

$$MG = \sqrt[n]{V_1 * V_2 * V_3 * \dots * V_n}$$

Donde:

- MG: Es la media geométrica del promedio de los SMMLV de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación de las propuestas hábiles.
- V_1 : Es el valor promedio de los SMMLV válidos de una propuesta habilitada y que no fueron objeto de subsanación.
- V_n : Es el valor promedio de los SMMLV válidos de la propuesta "n" habilitada y que no fueron objeto de subsanación.
- n: La cantidad total de propuestas habilitadas.

Para efectos de la asignación de puntaje se tendrá en cuenta lo siguiente: se asignará el máximo puntaje al promedio de los SMMLV válidos y que no fueron objeto de subsanación de la propuesta que se encuentre más cerca (por exceso o por defecto) al valor de la media geométrica calculada para el factor correspondiente.

Las demás propuestas recibirán puntaje de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$Puntaje_{Asignar} = \left(1 - \left(\frac{|MG - V_i|}{MG} \right) \right) * Puntaje_{máximo}$$



ESTUDIO PREVIO

Código: F – 086

Versión: 002

Fecha: Mayo de 2024

Donde:

MG: Es la media geométrica de todas las ofertas habilitadas.

V_i : Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

Nota 10: Cuando el resultado de la fórmula anterior sea un número negativo, se asignará 0,0 puntos. Se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica y el valor total corregido de cada una de las propuestas.

C. Media Aritmética Alta

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor de los promedios de los contratos válidos aportados y que no fueron objeto de subsanación expresado en SMMLV de la propuesta válida más alta y el promedio aritmético de los contratos válidos que no fueron objeto de subsanación de las otras propuestas hábiles excluyendo el promedio de la propuesta más alta, para esto se aplicará la siguiente fórmula:

$$\overline{X}_A = \frac{(V_{\max} + \overline{X})}{2}$$

Donde:

- $V_{\max}$: Es el valor total corregido del promedio aritmético de los SMMLV de los contratos válidos de la propuesta más alta y que no fueron objeto de subsanación.
- $\overline{X}$: Es el promedio aritmético de los promedios de los SMMLV de los contratos válidos de las otras propuestas habilitadas y que no fueron objeto de subsanación, excluyendo de este promedio el $V_{\max}$.
- $\overline{X}_A$: Es la media aritmética alta.

Obtenida la media aritmética alta se procederá a ponderar las propuestas habilitadas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Puntaje_{Asignar} = \begin{cases} Puntaje\ máximo * \left(1 - \left(\frac{\overline{X}_A - V_i}{\overline{X}_A} \right) \right) & \text{Para valores menores o iguales a } \overline{X}_A \\ Puntaje\ máximo * \left(1 - 2 * \left(\frac{|\overline{X}_A - V_i|}{\overline{X}_A} \right) \right) & \text{Para valores mayores a } \overline{X}_A \end{cases}$$

Donde:

- $\overline{X}_A$: Es la media aritmética alta.
- V_i : Es el valor promedio de los SMMLV válidos y que no fueron objeto de subsanación de cada una de las propuestas "i".

Nota 11: Cuando el resultado de la fórmula anterior sea un número negativo, se asignará 0,0 puntos. Para efectos de ponderar propuestas cuyo valor sea mayor a $\overline{X}_A$, se tomará el valor



ESTUDIO PREVIO

Código: F – 086

Versión: 002

Fecha: Mayo de 2024

absoluto de la diferencia entre la media aritmética alta y el valor total corregido de cada una de las propuestas.

D. Media Aritmética Baja

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor de los promedios de los contratos válidos aportados y que no fueron objeto de subsanación expresados en SMMLV de la propuesta válida más baja, y el promedio aritmético de los contratos válidos que no fueron objeto de subsanación de las otras propuestas hábiles excluyendo el promedio de la propuesta más baja, para esto se aplicará la siguiente fórmula:

$$\bar{X}_B = \frac{(V_{min} + \bar{X})}{2}$$

Donde:

- V_{min} : Es el valor total corregido del promedio aritmético de los SMMLV de los contratos válidos de la propuesta más baja y que no fueron objeto de subsanación.
- $\bar{X}$: Es el promedio aritmético de los promedios de los SMMLV de los contratos válidos de las otras propuestas habilitadas y que no fueron objeto de subsanación, excluyendo de este promedio el V_{min} .
- $\bar{X}_B$: Es la media aritmética baja.

La Entidad procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente formula:

$$Puntaje = \begin{cases} Puntaje\ máximo * \left(1 - \left(\frac{\bar{X}_B - V_i}{\bar{X}_B}\right)\right) & \text{Para valores menores o iguales a } \bar{X}_B \\ Puntaje\ máximo * \left(1 - \left(\frac{|\bar{X}_B - V_i|}{\bar{X}_B}\right)\right) & \text{Para valores mayores a } \bar{X}_B \end{cases}$$

Donde:

- $\bar{X}_B$: Es la media aritmética baja.
- V_i : Es el valor promedio de los SMMLV de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación de cada una de las propuestas "i".

Nota 12: Cuando el resultado de la fórmula anterior sea un número negativo, se asignará 0,0 puntos. Para efectos de ponderar propuestas cuyo valor sea mayor a $\bar{X}_B$, se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética baja y el valor total corregido de cada una de las propuestas.

2. EQUIPOS DE TRABAJO (Personal Clave Evaluable)

La asignación de puntaje relacionada con el "Equipo de trabajo (Personal Clave Evaluable)" se realizará de la siguiente manera:

Criterio de evaluación	Puntaje
Experiencia adicional del Personal Clave Evaluable	5



ESTUDIO PREVIO

Código: F – 086

Versión: 002

Fecha: Mayo de 2024

Criterio de evaluación	Puntaje
Formación académica adicional del Personal Clave Evaluable	5
Total	10

2.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL

La Entidad asignará cinco (5) puntos al Proponente que se comprometa con el diligenciamiento del "Formato 9 - Experiencia y formación académica adicional del Personal Clave Evaluable" a acreditar que cada uno de los integrantes que conforman el Personal Clave Evaluable: i) Director de Consultoría ii) Arquitecto responsable del proyecto urbanístico y iii) Profesional de agua potable y saneamiento tienen un año (1) de experiencia específica adicional a la definida en la "Matriz 4 – Lineamientos del Personal Clave Evaluable". [Es decir, si el requisito mínimo de experiencia específica es de 2 años, se otorgará puntaje por una experiencia adicional de 1 año, para un total de 3 años].

Para otorgar el puntaje basta con presentar el "Formato 9 - Experiencia y formación académica adicional del Personal Clave Evaluable". Por tanto, no se revisarán los soportes de experiencia del Personal Clave Evaluable durante la evaluación de las ofertas. La verificación de los documentos relacionados con el Personal Clave Evaluable se hará de acuerdo con lo señalado en el numeral 9.1 "Información para el control de la ejecución".

- Se entiende por "Experiencia específica adicional" la experiencia directamente relacionada con el cargo a desempeñar.
- La contabilización total de la experiencia se realizará en años. En caso de ser necesario se hará la conversión de meses o días a años para la contabilización.
- Las reglas de equivalencias descritas en la Matriz 4 no aplican para el otorgamiento de puntaje, solamente para verificar que el profesional cumple con la experiencia mínima requerida por la Entidad.

En el caso de que la Entidad establezca más de un profesional por cargo, cada uno de ellos deberá cumplir con el año de experiencia específica adicional. [Es decir, si la Entidad considera que el proyecto requiere 2 especialistas principales, para que el oferente sea acreedor de dicho puntaje, debe cumplir con el requisito adicional en relación con los 2 especialistas principales.]

2.2. FORMACIÓN ACADÉMICA ADICIONAL

La Entidad asignará cinco (5) puntos al Proponente que se comprometa con el diligenciamiento del "Formato 9 – Experiencia y formación académica adicional del Personal Clave Evaluable" a acreditar que: i) Director de Consultoría ii) Arquitecto responsable del proyecto urbanístico y iii) Profesional de agua potable y saneamiento tienen una formación académica adicional a la definida en la "Matriz 4 – Lineamientos del Personal Clave Evaluable". [Es decir, si el requisito mínimo de formación académica es contar con un título de posgrado, se otorgará el puntaje a quien se comprometa a presentar un título de posgrado adicional].



ESTUDIO PREVIO

Código: F – 086

Versión: 002

Fecha: Mayo de 2024

Para otorgar el puntaje basta con presentar el "Formato 9 - Experiencia y formación académica adicional del Personal Clave Evaluable". Por tanto, no se revisarán los soportes académicos del Personal Clave Evaluable durante la evaluación de las ofertas. La verificación de los documentos relacionados con el Personal Clave Evaluable se hará de acuerdo con lo señalado en el numeral 9.1 "Información para el control de la ejecución" de este Pliego de Condiciones.

- I. Las Entidades no podrán solicitar títulos de posgrado particulares, es decir, que el Personal Clave Evaluable tenga una especialización, una maestría o un doctorado, sino que se exigirá que el título de posgrado esté enfocado en un área de conocimiento para verificar las condiciones mínimas requeridas (p.ej. título de posgrado en pavimentos o geotecnia).

Perfil No.	Cantidad de profesionales	Cargo	Título posgrado adicional
1	1	Director de Consultoría	Posgrado en diseño y construcción de vías
2	1	Arquitecto responsable del proyecto urbanístico	Posgrado en Gerencia de Proyectos construcción e infraestructura
3	1	Profesional de agua potable y saneamiento	Posgrado en diseño y construcción de vías

- II. Las reglas de equivalencias descritas en la Matriz 4 - Lineamientos del Personal Clave Evaluable no aplican para el otorgamiento de puntaje, solamente para verificar que el profesional cumple con la formación académica mínima requerida por la Entidad.
- III. Se entiende por "Formación académica adicional" aquella relacionada directamente con el cargo a desempeñar.

En el caso que la Entidad establezca más de un profesional por cargo, cada uno de ellos deberá cumplir con la formación académica adicional. [Es decir, si la Entidad considera que el proyecto requiere 2 especialistas principales, para que el oferente sea acreedor de dicho puntaje, debe cumplir con el requisito adicional en relación con los 2 especialistas principales.]

2.3. CAMBIO DEL PERSONAL CLAVE EVALUABLE

El Personal Clave Evaluable ofrecido inicialmente será quien debe ejecutar el Contrato. Excepcionalmente, en caso de requerir el cambio de personal, por razones que deben quedar sustentadas en el expediente del Contrato, el Consultor presentará las hojas de vida del aspirante con sus respectivos soportes para evaluación y consideración de la Entidad en un plazo no mayor a (5) días hábiles contados a partir de que el Contratista solicite el cambio del personal.

La persona que reemplazará al profesional del Personal Clave Evaluable debe cumplir con los requisitos mínimos descritos en la "Matriz 4- Información del personal clave evaluable" y tener el año de experiencia específica adicional o tener un título de posgrado adicional, si se trata de un profesional por el cual se asignó puntaje. En todo caso, la Entidad se reserva el derecho de



ESTUDIO PREVIO

Código: F – 086

Versión: 002

Fecha: Mayo de 2024

aceptarlos o no, sin perjuicio de que, en caso de rechazo, deba motivar las razones objetivas y suficientes relacionadas directamente con alguna o algunas de las condiciones exigidas.

3. FACTOR DE SOSTENIBILIDAD

La Entidad asignará un (1) punto al Proponente que se comprometa con el diligenciamiento del "Formato 10 – Factor de sostenibilidad", en el que se compromete a cumplir con los siguientes criterios de sostenibilidad Ambiental y Social

- Presentar sus entregables (comunicaciones, informes, memorias de cálculo, diseños por componentes, entre otros), siempre que aplique, en impresión a doble cara, así mismo utilizando papel que cuente con (i) el certificado del Sello Ambiental Colombiano y/o cualquier otra etiqueta ambiental o (ii) sea papel con contenido reciclado o procedente de fuentes forestales sostenibles o naturales y estar libre de cloro elemental.

Cuando el documento lo permita, se reutilizarán hojas ya usadas por una cara, por ejemplo, para evidencias de trabajo de campo, y en el evento en que sus entregables no se requieran en medio físico, garantizar que los documentos sean digitalizados y establecer una política de archivo digital.

En caso que los documentos no permitan la reutilización de papel, estos documentos deben garantizar que se realizó el uso de papel 100% ecológico, o fabricado con madera proveniente de plantaciones forestales sostenibles y 100% libre de coloro elemental o que cuente con una etiqueta ambiental, como el Sello Ambiental Colombiano.

Durante la ejecución del contrato, el futuro contratista adjuntará la ficha técnica del papel a utilizar.

- Contar con un programa de reciclaje y gestión integral de residuos (ordinarios, aprovechables, orgánicos, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos-RAEES), donde se establezcan de manera evidenciable a través de metas e indicadores, las medidas implementadas de reciclaje y/o reutilización de residuos y su adecuada gestión. Durante la ejecución del proyecto tendrá que presentar el documento del "Programa de reciclaje y gestión integral de residuos" y sus informes periódicos de resultados del programa con el seguimiento de las metas e indicadores, así mismo, evidencias documentales como registros fotográficos, certificaciones, convenios con gestores, entre otros. Dicho documento debe estar avalado y revisado por el supervisor o interventor.
- Asegurar la gestión adecuada de los residuos (ordinarios, aprovechables, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos-RAEES) generados durante la prestación del servicio de consultoría en el marco de la normatividad vigente y aplicable, así como toda aquella que la modifique o la sustituya. Durante la ejecución del proyecto tendrá que entregar los certificados, actas o documentos que evidencien la gestión de



ESTUDIO PREVIO

Código: F – 086

Versión: 002

Fecha: Mayo de 2024

residuos efectuada durante la ejecución del contrato. Dicho documento debe estar avalado y revisado por el supervisor o interventor.

Nota: Estos documentos deberán contener como mínimo: Fecha de expedición; nombre del gestor, NIT del gestor, número de la licencia ambiental o resolución por medio de la cual se autoriza el desarrollo de la actividad a la (s) empresa (s) gestora (s) responsable de manejo del residuo (para el caso de la gestión de RAEES), descripción del residuo (tipo, cantidad), gestión realizada con el residuo (almacenamiento, transporte o movilización, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final).

Adicionalmente, se debe garantizar en la etapa de consultoría los siguiente:

- Durante la ejecución del contrato, garantizar, desde la etapa de prefactibilidad, planeación y/o diseño del proyecto, la integración de criterios ambientales enfocados en el uso adecuado del recurso suelo y la minimización de impactos ambientales negativos permanentes y temporales. Esto debe reflejarse en las especificaciones técnicas y los diseños resultantes para la futura etapa de ejecución.

Garantizar que, en sus estudios y diseños para la construcción de la infraestructura social, se analiza, delimita e incorpora las medidas necesarias para la conservación de cuencas hídricas, capital natural y áreas de alto valor ecológico y biodiversidad de las áreas sensibles presentes en la zona de estudio, asegurando la preservación de áreas naturales y seminaturales presentes en la zona del proyecto.

Adicionalmente, proponer y especificar en los estudios y diseños para la construcción de la infraestructura social que favorezcan el uso de materiales con características ambientales, como lo son i) materiales con contenido reciclado o ii) materiales de bajo impacto o iii) materiales certificados con etiquetas ambientales, como el Sello Ambiental Colombiano o iv) nuevas tecnologías de bajo costo. El supervisor o interventor deberá revisar que los entregables que se generen como resultado de la presente contratación cuenten con dichas características.

El interventor y/o supervisor verificará el cumplimiento de este criterio y, además, comprobará, para el inicio de la ejecución del contrato, que el futuro Contratista cumpla con las consideraciones establecidas para el Factor de Sostenibilidad. En caso de que se haya otorgado puntaje por este concepto, el Contratista deberá demostrar cómo garantizará el cumplimiento de cada uno de los criterios que integran dicho factor, y el interventor será responsable de revisarlo y validarlo. Asimismo, el Contratista deberá presentar la documentación correspondiente incluida en este numeral, así como la ficha técnica del papel a utilizar, conforme a lo indicado en el numeral "9.1. Información para el control de la ejecución".

[La Entidad Estatal deberá asegurarse de que los estudios y diseños entregados por el contratista incluyan el enfoque ambiental al que se comprometieron, en caso de que hayan diligenciado el Formato para acreditar el puntaje por concepto de sostenibilidad y se le haya otorgado el respectivo puntaje.]



ESTUDIO PREVIO

Código: F – 086

Versión: 002

Fecha: Mayo de 2024

4. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL

Los Proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: i) Servicios Nacionales o con Trato Nacional o por ii) la incorporación de componente nacional en servicios extranjeros. La Entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por ambos aspectos.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

Concepto	Puntaje
Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional	20
Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	5

4.1. PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ofertarse por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos o por estos y un extranjero con Trato Nacional, (i) usa el o los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para el desarrollo de la obra o (ii) vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano, según corresponda.

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un proponente plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.

En el caso de los Proponentes extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un Proponente Plural podrán definir si aplican las reglas previstas en este numeral o, si por el contrario, deciden acogerse a la regla de origen de su país. Para definir la regla aplicable al proceso, el Proponente extranjero con trato nacional así lo manifestará con el diligenciamiento de la opción 2 del Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. En el caso que no se diligencie la opción 2 del Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con las reglas previstas en este numeral.

Debido a la especialidad del contrato, en este Proceso de Contratación para el otorgamiento de puntaje no habrá bienes nacionales relevantes y, por tanto, en todos los casos se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los Proponentes que se comprometan a vincular durante el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el noventa (90%) del personal requerido para el cumplimiento del contrato.



ESTUDIO PREVIO

Código: F – 086

Versión: 002

Fecha: Mayo de 2024

En el caso de Proponentes Plurales todos, varios o cualquiera de sus integrantes podrá vincular un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, el noventa (90%) del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Además de la incorporación de personal colombiano, tratándose de Proponentes Plurales, su composición deberá estar acorde con lo exigido por la noción de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en lo referente al apoyo de la industria nacional.

A tales efectos en la siguiente tabla se indican las posibles composiciones de Proponentes Plurales, la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación, así como la franja de puntaje correspondiente:

No.	Composición del Proponente Plural	Regla de origen aplicable	Puntaje aplicable
1.	Únicamente integrantes colombianos	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.4.1)
2.	Colombianos en asocio con extranjeros con trato nacional	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.4.1)
3.	Únicamente integrado por extranjeros con trato nacional	La regla de origen del país con el que se tenga acuerdo comercial o la del Decreto 1082 de 2015. Si el Proponente Plural no especifica a cuál regla se acoge, se aplicará la del Decreto 1082 de 2015.	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.4.1)
4.	Proponente plural en el que al menos uno de los integrantes es extranjero sin trato nacional.	No aplica la regla de origen del Decreto 1082 de 2015, ni la de los países de origen.	Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros (4.4.2)

4.2. ACREDITACIÓN POR SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

La Entidad asignará hasta veinte (20) puntos a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional.

Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar, además del Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

- A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.
- B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.
- C. Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Para que el Proponente extranjero con trato nacional obtenga el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo deberá presentar el Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.



ESTUDIO PREVIO

Código: F – 086

Versión: 002

Fecha: Mayo de 2024

Para el Proponente extranjero con trato nacional que diligencie la opción 2 del Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional obtenga el puntaje por Trato Nacional, deberá acreditar que los servicios son originarios de: a) los Estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al presente Proceso de Contratación; b) los Estados en los cuales si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes extranjeros gozan de Trato Nacional, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015; o c) los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.

El Proponente nacional podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La Entidad Estatal asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas, el Proponente Plural no obtendrá puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional.

Nota 13: En el caso de que la subsanación del CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL se realice con ocasión al requisito habilitante relacionado con la fecha de expedición del certificado, es decir, no superar los treinta (30) días de expedición del certificado, no se afectará la asignación del puntaje por este criterio.

Por lo tanto, una vez presentada la subsanación, la Entidad Estatal analizará y evaluará la información proporcionada por el proponente para determinar si se trata exclusivamente de una actualización de la fecha de expedición del CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL, sin que ello implique una mejora en la oferta inicialmente presentada. En caso afirmativo, se podrá otorgar al proponente el puntaje correspondiente por este criterio

4.3. INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS

La Entidad Estatal asignará cinco (5) puntos a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional o a Proponentes Plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin derecho a Trato Nacional, que incorporen a la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90 %) del personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano.

Por otro lado, el Proponente que ofrezca personal colombiano con títulos académicos otorgados en el exterior deberá acreditar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para acreditar los títulos académicos otorgados en el exterior se requiere presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que convalida el título obtenido en el exterior.



ESTUDIO PREVIO

Código: F – 086

Versión: 002

Fecha: Mayo de 2024

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o el apoderado del Proponente deberá diligenciar el Formato 7B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros el cual manifieste bajo la gravedad de juramento que incorporará en la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90%) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano, en caso de resultar adjudicatario del Proceso de Contratación.

La Entidad Estatal únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el Proponente que presente el Formato 7B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

El Formato 7B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros solo debe ser aportado por los Proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por incorporar personal colombiano. En el evento que un Proponente extranjero sin derecho a Trato a Nacional o un Proponente Plural en el que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin Trato Nacional, en lugar del Formato 7B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros, presente el Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, no habrá lugar a otorgar puntaje por el factor del numeral 4.4.1. del documento base ni por el regulado en este numeral.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0).

5. VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

La Entidad asignará un (1) punto al Proponente que acredite el número mínimo de personas con discapacidad de acuerdo con el número total de trabajadores de la planta de su personal en los términos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015 (adicionado por el Decreto 392 de 2018).

Para esto debe presentar: i) el “Formato 6 – Vinculación de personas con discapacidad” suscrito por la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda en el cual certifique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del Proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del Proceso de Contratación, ii) acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del Proceso de Contratación.

Para los Proponentes Plurales, la Entidad tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del Proponente Plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40 %) de la experiencia requerida para el Proceso de Contratación. Este porcentaje de experiencia se tomará sobre el “Valor mínimo a certificar (como % del presupuesto oficial expresado en SMMLV)” de conformidad con el numeral 3.9.1, sin importar si la experiencia es general o específica.

El “Formato 6”, tratándose de proponentes plurales, debe suscribirlo el integrante del Proponente Plural, ya sea la persona natural o si el integrante es una persona jurídica, por el representante



ESTUDIO PREVIO

Código: F – 086

Versión: 002

Fecha: Mayo de 2024

legal o revisor fiscal, según corresponda, que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40 %) de la experiencia requerida para el Proceso de Contratación, y que además vincule el mínimo de trabajadores con discapacidad exigido en el Decreto 392 de 2018.

6. EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES

En La Entidad asignará un puntaje de cero punto veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Para que el Proponente obtenga este puntaje debe diligenciar el Formato 13 – Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres y aportar la documentación requerida. Si el Proponente debió subsanar la entrega de dicho formato y/o los documentos exigidos para probar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada. Sin embargo, no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje solo se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

La asignación de este puntaje no excluye la aplicación del puntaje para Mipyme.

7. MIPYME DOMICILIADA EN COLOMBIA

La Entidad otorgará un puntaje de cero punto veinticinco puntos (0.25) al Proponente que acredite la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Así las cosas, para obtener el puntaje, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Si el Proponente debió subsanar la entrega del RUP, éste será válido para los criterios diferenciales en cuanto a los requisitos habilitantes relacionados con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada y los índices de la Capacidad Financiera y Organizacional. Sin embargo, el certificado no se tendrá en cuenta para la asignación del puntaje adicional, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

Nota 14: En el caso de que la subsanación del RUP se realice con ocasión al requisito habilitante relacionado con la fecha de expedición del certificado, es decir, no superar los treinta (30) días



ESTUDIO PREVIO

Código: F – 086

Versión: 002

Fecha: Mayo de 2024

de expedición del certificado, no se aplicará lo dispuesto en la parte final del inciso segundo de este numeral.

Por lo tanto, una vez presentada la subsanación, la Entidad Estatal analizará y evaluará la información proporcionada por el proponente para determinar si se trata exclusivamente de una actualización de la fecha de expedición del RUP, sin que ello implique una mejora en la oferta inicialmente presentada. En caso afirmativo, se podrá otorgar al proponente el puntaje correspondiente por este criterio integrantes se encuentra en la situación anterior.

CRITERIOS DE DESEMPATE - De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, en caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

6. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES

Se tendrá en cuenta lo establecido en la Matriz 3 – Riesgos Consultoría de Estudios de Ingeniería de Infraestructura Social, establecido por la Agencia de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente

7. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

El Decreto 1082 de 2015, consagra el régimen de garantías en la contratación de la administración pública, estableciendo los mecanismos de cobertura del riesgo en los contratos regidos por la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de las entidades públicas con ocasión de la presentación de las ofertas en los procesos de selección, de la celebración de los contratos y su liquidación, así como de los riesgos a los cuales se encuentran expuestas las entidades públicas derivados de la responsabilidad civil extracontractual que pueda surgir con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de los contratistas y subcontratistas.

La norma define por mecanismo de cobertura de riesgo "el instrumento otorgado por los oferentes o por el contratista de una entidad pública contratante, en favor de ésta o a favor de terceros, con el objeto de garantizar entre otros: (i) la seriedad de su ofrecimiento; (ii) el cumplimiento de obligaciones que para aquel surjan del contrato y de su liquidación; (iii) la responsabilidad extracontractual que pueda surgir para la administración por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas; y (iv) Los demás riesgos a los que se encuentre expuesta la administración según el contrato "

Por tanto, los proponentes deberán cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a su cargo. Las garantías y sus respectivos amparos que deberán constituir los proponentes en la etapa precontractual y el contratista en la contractual se señalan a continuación.

GARANTÍAS DE LA CONTRATACIÓN

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del futuro contrato, el contratista seleccionado deberá constituir, a favor del Municipio de Puerto López, una póliza de seguro



ESTUDIO PREVIO

Código: F – 086

Versión: 002

Fecha: Mayo de 2024

expedida por una compañía aseguradora legalmente constituida para funcionar en el territorio nacional, con los siguientes amparos:

CUMPLIMIENTO: De las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se hayan pactado en el contrato. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado. Para lo cual el contratista deberá prestar póliza expedida por una compañía aseguradora en un porcentaje equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato, la cual tendrá una vigencia igual a la duración del contrato y dos (2) años más, correspondientes al término legal de su liquidación.**

CALIDAD DEL SERVICIO. El amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. Para lo cual el contratista deberá constituir póliza expedida por una compañía aseguradora en un porcentaje equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato, la cual tendrá una vigencia igual al plazo de ejecución y dos (2) años más, correspondientes al término legal de su liquidación.**

SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMINIZACIONES LABORALES. Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado. Para lo cual el contratista deberá prestar póliza expedida por una compañía aseguradora por una cuantía equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución y tres**

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. Esta garantía ampara los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales ocasionados a terceros con motivo de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o de sus subcontratistas durante la ejecución del contrato. El valor asegurado será equivalente a **doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 SMLMV)** y su vigencia deberá ser igual al plazo de ejecución del contrato.

8. ACUERDOS INTERNACIONALES O TRATADOS DE LIBRE COMERCIO

TABLA DE LISTA PARA ACUERDOS COMERCIALES APLICABLES AL PROCESO DE CONTRATACIÓN					
ACUERDO COMERCIAL		ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA	VALOR DEL PROCESO DE CONTRATACION SUPERIOR AL UMBRAL DEL ACUERDO COMERCIAL	EXCEPCION APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACION	PROCESO DE CONTRATACION CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL
ALIANZA PACIFICO	CHILE	SI	SI	N/A	SI
	MEXICO	NO	N/A	N/A	NO
	PERÚ	SI	SI	N/A	SI
CANADA		NO	N/A	N/A	NO
CHILE		SI	SI	N/A	SI
COREA		NO	N/A	N/A	NO



ESTUDIO PREVIO

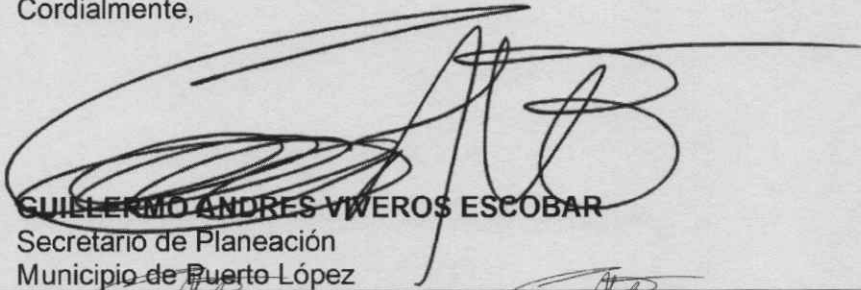
Código: F - 086

Versión: 002

Fecha: Mayo de 2024

TABLA DE LISTA PARA ACUERDOS COMERCIALES APLICABLES AL PROCESO DE CONTRATACIÓN				
ACUERDO COMERCIAL	ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA	VALOR DEL PROCESO DE CONTRATACION SUPERIOR AL UMBRAL DEL ACUERDO COMERCIAL	EXCEPCION APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACION	PROCESO DE CONTRATACION CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL
COSTA RICA	SI	SI	N/A	SI
ESTADOS UNIDOS	NO	N/A	N/A	NO
ESTADOS AELC*	SI	SI	N/A	SI
MÉXICO	NO	N/A	N/A	NO
TRIANGULO NORTE	El Salvador	NO	N/A	NO
	Guatemala	SI	N/A	SI
	Honduras	NO	N/A	NO
Unión Europea	SI	SI	N/A	SI
Israel	NO	NO	N/A	NO
Reino Unido e Irlanda del Norte	SI	NO	N/A	SI
Comunidad Andina	N/A	N/A	N/A	N/A

Cordialmente,


GUILLERMO ANDRES VIVEROS ESCOBAR
Secretario de Planeación
Municipio de Puerto López

Proyectó: 	Revisado: 	Aprobado: 
Nombre: GUILLERMO ANDRES VIVEROS ESCOBAR	Nombre: GUILLERMO ANDRES VIVEROS ESCOBAR	Nombre: GUILLERMO ANDRES VIVEROS ESCOBAR
Cargo: Secretario de Planeación	Cargo: Secretario de Planeación	Cargo: Secretario de Planeación
Fecha: Septiembre/2026	Fecha: Septiembre/2026	Fecha: Septiembre/2026